



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 1562 DE 2019

30 AGO 2019

Por el cual se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia; en desarrollo de los numerales 4° y 6° del artículo 69 y los artículos 255 y 256 del Código Sustantivo del Trabajo; del artículo 166 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; del artículo 102 de la Ley 50 de 1990 y la Ley 1809 de 2016; del artículo 3° de la Ley 1071 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del artículo 102 de la Ley 50 de 1990 *“Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”* y el literal b) del numeral 1° del artículo 166 del Decreto 663 de 1993 *“Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”* establecen que el trabajador afiliado a un Fondo de Cesantías podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta *“en los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo.(...)”*

Que el artículo 256 del Código Sustantivo del Trabajo se refiere a la financiación de vivienda con recursos del auxilio de cesantías, haciéndose necesario adicionar tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el objetivo de reglamentar algunos aspectos que permitan garantizar la efectiva utilización de dicho auxilio para tales fines.

Que los artículos 16, 17 y 36 del Decreto Ley 3118 de 1968 establecen el procedimiento para el retiro de cesantías para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble por parte de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro.

Que el numeral 1° del artículo 102 de la Ley 50 de 1990 y el literal a) del numeral 1° del artículo 166 del Decreto 663 de 1993 establece la posibilidad de retiro de sumas abonadas en una cuenta de un Fondo de Cesantías por causa de terminación del

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó: 9R1A

Aprobó: C.M.6

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías"

contrato de trabajo, lo cual hace necesario establecer los documentos que se deben aportar para acreditar dicha terminación.

Que los artículos 37, 38 y 39 del Decreto Ley 3118 de 1968 establecen la forma como el empleado público o trabajador oficial afiliado al Fondo Nacional del Ahorro, podrá solicitar la entrega de cesantías en caso del retiro de servicio.

Que el numeral 2º del artículo 166 del Decreto 663 de 1993 y, para el caso del Fondo Nacional del Ahorro, el artículo 44 del Decreto Ley 3118 de 1968, disponen que, en caso de muerte del trabajador, la entrega de los dineros procedentes del auxilio de cesantía se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo. Para esos efectos se hace necesario establecer un plazo máximo para su cumplimiento.

Que los numerales 4º y 6º del artículo 69 del Código Sustantivo del Trabajo establecen la posibilidad de que trabajador y empleador pacten el pago definitivo de sus cesantías cuando se produzca una sustitución del empleador, por lo que se hace necesario señalar las actuaciones a seguir en esos casos, definiendo los requisitos para su reclamación y el término dentro del cual debe hacerse el pago.

Que según lo dispuesto en el artículo 255 del Código Sustantivo del Trabajo, el trabajador tiene derecho a que se le liquide y pague parcial y definitivamente el auxilio de cesantías cuando entre a prestar el servicio militar por llamamiento ordinario o por convocatoria de reservas, por lo que se hace necesario fijar un plazo para que el responsable del pago de las cesantías al trabajador lo efectúe.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 166 del Decreto 663 de 1993 y en el numeral 3º del artículo 102 de la Ley 50 de 1990, los recursos de las cesantías se podrán destinar para financiar pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado.

Que el artículo 1º de la Ley 1809 de 2016 adicionó un párrafo al referido artículo 102 de la Ley 50 de 1990, el cual contempló la posibilidad de retiro parcial de cesantías para educación, autorizando realizar pagos anticipados para educación superior de los hijos o dependientes de los afiliados a través de las figuras de ahorro programado y seguro educativo.

Que según el artículo 2º de la Ley 1809 de 2016, los fondos de cesantías debidamente constituidos y reconocidos están habilitados para facilitar, promover, ofertar, desarrollar, negociar e informar sobre productos de seguro en el ámbito educativo, así como programas de ahorro continuado para el pago anticipado de la educación superior de los hijos y dependientes de sus afiliados.

Que en virtud de la expedición de la Ley 1809 de 2016, se hace necesario precisar la forma de efectuar los retiros parciales para educación superior mediante las figuras allí establecidas, así como la manera de hacer los pagos por concepto de matrículas a través de créditos educativos.

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías"

Que el artículo 4º de la Ley 1064 de 2006, dispone que procede el retiro parcial de cesantías para el pago de matrículas en instituciones y programas técnicos conducentes a certificados de aptitud ocupacional, debidamente acreditados, que impartan educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del empleado, trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente o sus descendientes, conforme a los procedimientos establecidos en la ley.

Que a la vez, la Ley 1071 de 2006 establece que los miembros de las Corporaciones Públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, así como los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República y trabajadores particulares afiliados al Fondo Nacional del Ahorro podrán solicitar el retiro de sus cesantías "(...) para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos", razón por la cual es necesario reglamentar el retiro anticipado para el pago de educación superior a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

Que la Ley 226 de 1995 aplicable a los procesos de enajenación, total o parcial a favor de particulares, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, de su participación en el capital social de cualquier empresa, establece en el numeral 4º de su artículo 11 que las personas naturales podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas, con el objeto de adquirir acciones en los términos de dicha Ley.

Que el numeral 3º del artículo 166 del Decreto 663 de 1993 establece que la permanencia de un trabajador en un Fondo de Cesantías será voluntaria y en consecuencia, todo afiliado puede transferir el valor de sus unidades a otro fondo, previo aviso a aquel en el cual se encuentre afiliado y a su empleador, en la forma y plazo que determine el reglamento y, por su parte, el inciso 4º del artículo 5 y el artículo 8 de la Ley 432 de 1998 establecen que los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro sólo podrán trasladarse a una Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías transcurridos tres (3) años desde la afiliación, siempre que no tengan obligación hipotecaria vigente con el Fondo. Por lo tanto, se hace necesario establecer un plazo para que el administrador de cesantías de destino, realice el traslado de los recursos y el correspondiente aviso al afiliado y al empleador.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario incluir en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la reglamentación correspondiente al retiro de cesantías para financiación de vivienda, por terminación del contrato de trabajo, por sustitución del empleador, por llamamiento a filas, para educación, para compra de acciones de propiedad del Estado y al traslado de cesantías entre administradoras de fondos de cesantías o entre éstas y el Fondo Nacional del Ahorro.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo.

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías"

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1. Adición al artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1072 de 2015.** Adiciónense tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en los siguientes términos:

**Parágrafo 1.** El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2. de este Decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo Fondo de Cesantías, sin perjuicio de la verificación que éste pueda realizar.

**Parágrafo 2.** El Fondo de Cesantías o el empleador, según corresponda, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.

**Parágrafo 3.** Cuando se trate de retiros para financiación de vivienda por parte de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 4° y siguientes de la Ley 1071 de 2006."

**Artículo 2. Adición de los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015.** Adiciónense los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26. al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en los siguientes términos:

**"Artículo 2.2.1.3.15. Retiro de cesantías por terminación del contrato de trabajo.** Cuando la terminación del contrato de trabajo ocurra por cualquiera de las causas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, distintas a la de la muerte del trabajador, para el retiro de las sumas abonadas a su cuenta en un Fondo de Cesantías, bastará la solicitud del afiliado, acompañada de prueba al menos sumaria sobre la terminación del contrato.

El Fondo correspondiente deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el afiliado haya acreditado el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.

**Parágrafo.** En el caso de los empleados públicos o trabajadores oficiales afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, se deberá dar aplicación a lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del Decreto Ley 3118 de 1968.

**Artículo 2.2.1.3.16. Entrega de cesantías por muerte del trabajador.** Terminado el contrato de trabajo por muerte del trabajador, el responsable

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías"

del pago de las cesantías entregará las sumas correspondientes con sujeción a lo previsto en los artículos 212 y concordantes del Código Sustantivo del Trabajo.

El respectivo pago se deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se haya acreditado el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.

**Artículo 2.2.1.3.17. Retiro en caso de sustitución de empleadores.** En caso de sustitución del empleador, el trabajador podrá retirar el auxilio de cesantía causado hasta la fecha de la sustitución, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4° y 6° del artículo 69 del Código Sustantivo del Trabajo. Para tal efecto, el trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Fondo de Cesantías al cual esté afiliado o, al Fondo Nacional del Ahorro, acompañado del acuerdo suscrito entre el trabajador y el antiguo o el nuevo empleador, según el caso. En el caso de las cesantías causadas en poder del empleador, estas deberán ser pagadas al trabajador en los términos del acuerdo.

El responsable del pago deberá realizarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se haya acreditado el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.

**Artículo 2.2.1.3.18. Retiro en caso de prestar servicio militar.** En caso de llamamiento ordinario o convocatoria de reservas para prestar el servicio militar, el trabajador podrá retirar el auxilio de cesantía causado hasta la fecha de la suspensión del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Código Sustantivo del Trabajo. Para tal efecto, el trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente ante el responsable del pago del auxilio de cesantías presentando prueba sumaria de su llamamiento ordinario o convocatoria de reservas para prestar el servicio militar.

El responsable del pago deberá realizarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se haya acreditado el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.

**Artículo 2.2.1.3.19. Retiro parcial para estudio.** El trabajador que solicite el pago parcial del auxilio de cesantía para los fines previstos en el literal c) del numeral 1° del artículo 166 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el numeral 3° del artículo 102 de la Ley 50 de 1990, en el artículo 4° de la Ley 1064 de 2006 y en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1071 de 2006, deberá acreditar los siguientes requisitos ante el respectivo fondo de cesantías al cual esté afiliado:

1. Copia del recibo de matrícula en el que se indique el valor de la misma, así como el nombre y número de identificación tributaria - NIT de la institución educativa.

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías"

2. Copia de la licencia de funcionamiento o acto de reconocimiento, según sea el caso, de la institución educativa expedido por el competente, así como la autorización y nombre del programa a cursar.
3. La calidad de beneficiario, esto es: la condición de cónyuge, compañera o compañero permanente o de hijo del trabajador, mediante la presentación de los registros civiles correspondientes o declaraciones extrajuicio en el evento en que el beneficiario sea compañero o compañera permanente, donde se especifique que el tiempo de convivencia ha sido igual o superior a dos (2) años.
4. En el caso de retiro para el pago de créditos educativos, aportar certificado de crédito otorgado y estado de cuenta, en la que se refleje el nombre del deudor, saldo de la deuda o el valor a pagar y se acredite la realización del pago a la institución educativa.

**Parágrafo 1.** El retiro de las cesantías se podrá realizar para el pago de créditos destinados a la educación superior y programas técnicos conducentes a certificados de aptitud ocupacional, debidamente acreditados, que impartan educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. En todo caso, el pago se efectuará directamente a la entidad que otorgó el crédito para fines educativos.

**Parágrafo 2.** El Fondo de Cesantías deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el afiliado haya acreditado el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.

**Parágrafo 3.** Cuando se trate de solicitudes presentadas ante el Fondo Nacional del Ahorro, se dará cumplimiento a los términos fijados en los artículos 4° y siguientes de la Ley 1071 de 2006.

**Artículo 2.2.1.3.20. Incumplimiento del término para el pago de las cesantías.** En caso de incumplimiento del término para el desembolso por parte del empleador, del Fondo de Cesantías o del Fondo Nacional del Ahorro, el ejercicio de la inspección, vigilancia y control se adelantará en los términos señalados en la ley, sin perjuicio de las funciones que oficiosamente deban realizar las autoridades competentes.

**Artículo 2.2.1.3.21. Retiro parcial para ahorro programado o seguro educativo.** El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas anticipadamente al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, en los términos establecidos en los artículos 1° y 2° de la Ley 1809 de 2016, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

Los Fondos de Cesantías, debidamente constituidos y reconocidos, estarán habilitados para facilitar, promover, ofertar, desarrollar, negociar e informar dentro del marco de su objeto social, productos de seguro en el

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías"

ámbito educativo, así como programas de ahorro programado para el pago anticipado de la educación superior de los hijos o dependientes del afiliado, para los fines establecidos en el presente artículo.

Las figuras de ahorro programado o seguro educativo serán diseñadas y estructuradas por entidades legalmente constituidas en Colombia que tengan autorizado los productos antes descritos.

**Artículo 2.2.1.3.22. Requisitos para retiro parcial para ahorro programado o seguro educativo.** Para el pago parcial con destino a las entidades que ofrezcan el producto de ahorro programado o el seguro educativo se deberá acreditar ante la respectiva Sociedad Administradora de Fondo de Cesantías los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación de la entidad con la que contrató el ahorro programado o el seguro educativo.
2. Copia del contrato suscrito y/o póliza de seguro suscrito con la entidad.
3. Copia de la factura y/o cuenta de cobro o cualquier documento que haga sus veces con destino a la entidad con la cual contrató el ahorro programado o seguro educativo para educación superior según corresponda.
4. Los registros civiles correspondientes o las declaraciones extrajuicio, según corresponda.
5. Certificado expedido por la autoridad competente que determine los factores físicos o psicológicos que originan la situación de dependencia, cuando sea el caso.

**Artículo 2.2.1.3.23. Retiro parcial de cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro para ahorro programado o seguro educativo.** El afiliado al Fondo Nacional del Ahorro por concepto de cesantías podrá retirar anticipadamente las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior propia, de su cónyuge, compañero permanente o de sus hijos, a través de la figura de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.22 del presente Decreto, sin perjuicio de los gravámenes o limitaciones que existan en normas especiales sobre la disponibilidad de esos recursos.

**Artículo 2.2.1.3.24. Retiro para acciones.** Las personas naturales podrán retirar sus cesantías acumuladas con el objeto de adquirir acciones de propiedad del Estado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 226 de 1995. El Fondo de Cesantías o el Fondo Nacional del Ahorro según sea el caso, deberá liquidar y entregar los recursos de cesantías en las condiciones establecidas en el programa de enajenación respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se haya presentado debidamente la solicitud.

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías"

**Artículo 2.2.1.3.25. Término de traslado.** Todo afiliado que desee efectuar un traslado de recursos de cesantías entre Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías o entre estas y el Fondo Nacional del Ahorro, deberá presentar la solicitud ante la entidad a la cual se efectuará el traslado, adjuntando copia de la comunicación recibida por el administrador de cesantías actual y por el empleador, en la cual se les informa la decisión de traslado.

Dicha entidad contará con un término máximo de quince (15) días hábiles a partir del recibo de la solicitud con la documentación señalada en el inciso anterior, para atender el requerimiento e informar la decisión al afiliado y al empleador, a través de los canales de comunicación que tenga disponibles.

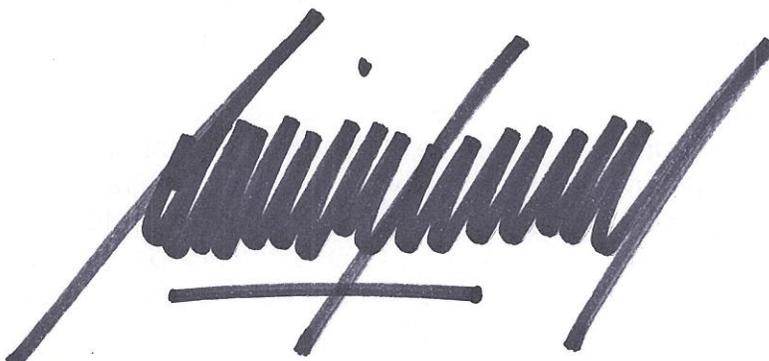
**Parágrafo.** Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el inciso 4 del artículo 5 y el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 432 de 1998.

**Artículo 2.2.1.3.26. Virtualización de tramites:** Los tramites referidos en el presente Capítulo se podrán adelantar a través de los canales virtuales habilitados por el Fondo de Cesantías o el Fondo Nacional del Ahorro."

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y adiciona los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C, a los **30 AGO 2019**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

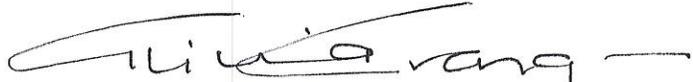


**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías"

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

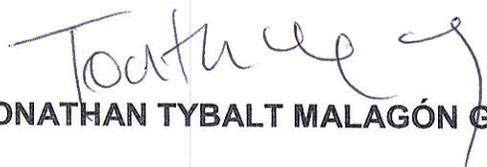
**30 AGO 2019**

  
ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

  
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

  
JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE201920000000033203
		<b>Fecha</b>	2019-08-21 08:51:13 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	CENTRALES DT	
	<b>Depen</b>	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES	
<b>Destinatario</b>	MINISTERIO DE VIVIENDA		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE201920000000033203			

Al responder por favor citar este número de radicado

Bogotá D.C.,

Doctora  
**JUDITH MILLAN**  
Secretaria General  
Ministerio de Vivienda  
Carrera 6 N 8-77  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Proyecto de decreto "Proyecto de Decreto "Por el cual se adicionan tres parágrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías"."

Respetada doctora Judith:

De manera atenta me permito remitir el proyecto de decreto mencionado en el asunto, debidamente suscrito por la Ministra del Trabajo, junto con los anexos requeridos para tramite de firma del señor Ministro de Vivienda.

Con el acostumbrado respeto

Cordialmente,

**ANDRES FELIPE URIBE MEDINA**  
Viceministro de Empleo y Pensiones

Anexo: Veintiuno (21) folios

Elaboró: Floralba A  
Revisó y Aprobó: Adriana P

CRISTIAN SANCHEZ  
27 AGO 2019  
10:40 am  
21-folios

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





La vivienda y el agua  
son de todos

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 27-08-2019 10:05  
Al Contestar Cite Este No: 2019EE0075494 Folio Anex: 0 FA 0  
ORIGEN 7400-SECRETARIA GENERAL / JUDITH MILLAN DURAN  
DESTINO MINISTERIO DE TRABAJO  
ASUNTO REMISION PROYECTO DE DECRETO  
OBS ATT DR. ANDRES FELIPE URIBE MEDINA

2019EE0075494



Bogotá D.C.

Doctor  
**ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA**  
Viceministro de Empleo y Pensiones  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
Ciudad

**Asunto:** Remisión proyecto de Decreto "Por el cual se adicionan tres parágrafos al artículo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías".

Radicado: 08SE201900000000033203

Reciba un cordial saludo:

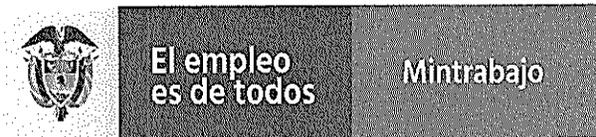
En atención al proyecto de decreto citado en el asunto, de manera atenta nos permitimos remitir debidamente firmado por el Señor Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctor JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ, junto con todos los anexos recibidos en esta Secretaría General.

Atentamente,

  
**JUDITH MILLAN DURAN**  
Secretaría General

Elaboró: Diana Carolina Clavijo Jaimes – Asesor Secretaría General 

Carrera 6 No. 8 – 77 Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 332 34 34  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)



<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE201920000000034482
	<b>Fecha</b>	2019-08-27 11:39:52 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	CENTRALES DT
	<b>Depen</b>	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES
<b>Destinatario</b>	MARIA VICTORIA ANGULO	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 21



COR08SE201920000000034482

Al responder por favor citar este número de radicado

Bogotá D.C.,

Doctora  
**MARIA VICTORIA ANGULO**  
Ministra  
Ministerio de Educación Nacional  
Calle 43 N 57-14  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Proyecto de decreto "Proyecto de Decreto "Por el cual se adicionan tres parágrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías"."

Respetada Ministra:

De manera atenta me permito remitir el proyecto de decreto mencionado en el asunto, debidamente suscrito por la Ministra del Trabajo y el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con los anexos requeridos para el trámite de la firma de la señora Ministra de Educación Nacional.

Con el acostumbrado respeto

Cordialmente,

**ANDRES FELIPE URIBE MEDINA**  
Viceministro de Empleo y Pensiones

Anexo: Veintiuno (21) folios

Copia: Luis Gustavo Fierro / Director Juridico /Calle 43 N 57-14  
Elaboró: Floralba A  
Revisó y Aprobó: Adriana P

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





<b>MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>Fecha</b>	<b>Agosto de 2019</b>
<b>Área Responsable:</b>	<b>DIRECCIÓN DE GENERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR</b>	
<b>Proyecto de Decreto</b>	Por el cual se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías.	
<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</b>	<p>En su origen las cesantías tenían un carácter indemnizatorio, donde se pretendía cubrir o prever las necesidades económicas que se originaban para el trabajador después del retiro, constituyéndose en un ahorro obligado destinado a cubrir el riesgo de desempleo.</p> <p>Posteriormente, se replanteó el carácter indemnizatorio de las cesantías y se estableció que a este auxilio eran acreedores no solo los trabajadores a los que se les terminaba su vínculo laboral sin justa causa, sino que debía ser reconocido independientemente de la causa que hubiera originado el retiro; a pesar de que ya no tuvieran un carácter indemnizatorio, la finalidad es la de ser una fuente de protección económica para el evento en que el contrato de trabajo terminara.</p> <p>Desde que empezaron a hacerse efectivas las cesantías por la terminación de los vínculos laborales, las expectativas de los trabajadores se fueron concretando cuando, en su liquidación de prestaciones sociales, un monto significativo era por este concepto. Así las cosas, en estos recursos encontraron una fuente de sostenimiento efectivo durante los periodos de desempleo, pero también un ahorro a corto y mediano plazo que les permitía acceder a la compra de vivienda.</p> <p>Teniendo en cuenta que el legislador permitió al trabajador, a través de pagos parciales de cesantías, tener acceso a estos recursos de manera anticipada a la terminación del contrato de trabajo, con el fin de que pudiera, dentro de la relación laboral, comprar vivienda, permitiendo el ahorro vía adquisición de inmuebles y la incorporación de estos a su patrimonio, también se constituyó como causal para pago anticipado el retiro para estudio, para financiar pagos por concepto de matrícula en</p>	





entidades de educación superior reconocidas por el Estado conforme el numeral 3 del artículo 102 de la Ley 50 de 1990.

El artículo 4° de la Ley 1064 de 2006 adicionó la posibilidad de retiro parcial de cesantías para el pago de matrícula en instituciones y programas técnicos certificados de aptitud ocupacional que impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Con la expedición de la Ley 1809 del 29 de septiembre de 2016, se establece la posibilidad de retiro de cesantías para educación, permitiendo al afiliado a un fondo de cesantías retirar las sumas abonadas por este concepto para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo.

En cuanto a lo que debe entenderse por el término dependiente el proyecto no entra a distinguir tipos de dependientes pues no le es dable hacerlo a la autoridad que reglamenta cuando no lo hizo el legislador, quien de manera expresa dispuso lo que debe entenderse por ese término, tal como se observa en el párrafo del artículo 2 de la Ley 1809 de 2016.

El presente proyecto de decreto pretende abordar diferentes aspectos que tienen relación con el retiro de auxilios de cesantías, con el fin de garantizar y facilitar al trabajador la efectividad de sus derechos. Así, por ejemplo, teniendo en cuenta que los pagos de matrículas pueden ser cubiertos con créditos con fines educativos obtenidos por el trabajador, se define un mecanismo para que los recursos sean girados directamente por el Fondo de Cesantías o por el Fondo Nacional del Ahorro, según corresponda, a la entidad que otorgó el referido crédito, previa acreditación de los requisitos establecidos en las normas vigentes. En tal caso, el trabajador deberá acreditar, por una parte, que se hizo un pago a la institución educativa y, por otra, que dicho pago se realizó con los recursos obtenidos de un crédito con fines educativos.

Con esto se da efectivo cumplimiento a la finalidad contemplada en el numeral 3 del artículo 102 de la Ley 50 de 1990, en el literal c) del numeral 1 del artículo 166 del Decreto 663 de 1993 y en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006, cual es la destinación de los recursos consignados en el fondo de cesantías para fines educativos, facilitando la posibilidad de que el trabajador pueda anticipar el pago de la matrícula a la institución educativa con los dineros obtenidos a través de la figura del crédito con fines educativos y, posteriormente, pagar dicho crédito con los recursos que se encuentran en su cuenta en el



fondo de cesantías. En tal caso, el fondo de cesantías o el Fondo Nacional del Ahorro, seguirá directamente los recursos de las cesantías a la entidad que otorgó el crédito con fines educativos. Se trata de la misma destinación, es decir, el pago de matrículas en entidades de educación superior reconocidas por el Estado, sólo que el dinero no se gira a la institución educativa, sino a la entidad que otorgó el crédito para que el trabajador pudiera pagar la matrícula antes del desembolso de los recursos consignados en su fondo de cesantías. En estricto sentido, la destinataria final de los recursos será siempre la institución educativa. Lo anterior tendrá que ser acreditado por el trabajador para poder hacer uso de esta modalidad de retiro.

Por otra parte, el proyecto de decreto se refiere al retiro de los recursos de cesantías en los casos de terminación del vínculo laboral, incluyendo el caso de muerte del trabajador, así mismo retiro para financiación de viviendas, por llamamiento a filas por convocatoria ordinaria o por convocatoria de reservas para prestar el servicio militar y cuando voluntariamente éste decide trasladar esos recursos a otro fondo de cesantías distinto.

El artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1072 de 2015, hace referencia a la obligación de efectuar la liquidación y pago del auxilio de cesantías para financiación de vivienda de sus trabajadores. Por su parte, el 2.2.1.3.3 se refiere a la destinación que deben tener los recursos de esas cesantías parciales cuando se trata de financiación de viviendas.

El proyecto de decreto adiciona tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. El primero, impone al empleador el deber de constatar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.3.2 y 2.2.1.3.3 del DUR del Sector Trabajo, para financiación de vivienda, para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante el correspondiente fondo de cesantías; el segundo establece un término para que el respectivo fondo de cesantías haga el correspondiente pago de los recursos; y el tercero señala que cuando se trate de retiros para financiación de vivienda por parte de trabajadores afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 4 y siguientes de la Ley 1071 de 2006

El artículo 102 de la Ley 50 de 1990 señala que procede el retiro de sumas abonadas en la cuenta de un Fondo de Cesantías por causa de terminación del contrato de trabajo. Para estos efectos, el proyecto de decreto reglamenta la necesidad de acreditar mediante prueba sumaria la terminación del contrato.



El numeral 2 del artículo 166 del Decreto 663 de 1993 estableció que en caso de muerte del trabajador la entrega de los dineros procedentes del auxilio de cesantía debe hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 258 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual remite al procedimiento establecido en el artículo 212 ibídem. Este artículo señala el procedimiento para acreditar ante el responsable del pago la calidad de beneficiario. Señala este artículo que una vez surtido el trámite, comprobada la calidad de beneficiario y efectuada la entrega de los recursos, el responsable del pago queda exonerado de su responsabilidad, la cual se traslada de forma solidaria a quienes recibieron el pago en el evento en que aparecieren posteriormente otros beneficiarios. Así mismo, exige la publicación de un aviso en prensa del lugar, donde se informa al público el nombre del fallecido y las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios, con el fin de que otros posibles beneficiarios se acerquen a reclamar.

Así mismo, según lo contemplado en los numerales 4° y 6° del artículo 69 del Código Sustantivo del Trabajo, trabajador y empleador pueden pactar el pago definitivo de sus cesantías cuando se produzca una sustitución del empleador. Para hacer efectivo este mecanismo, se busca con el proyecto establecer el mecanismo para su solicitud, definiendo los requisitos para su reclamación y el término dentro del cual debe hacerse el pago.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 255 del Código Sustantivo del Trabajo, el trabajador tiene derecho a que se le liquide y pague parcial y definitivamente el auxilio de cesantías cuando entre a prestar el servicio militar por llamamiento ordinario o por convocatoria de reservas, por lo que se hace necesario fijar un plazo para que el responsable del pago realice el mismo a favor del trabajador.

Por otra parte, según lo dispuesto en la Ley 226 de 1995, dentro de los procesos de enajenación, total o parcial a favor de particulares, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, de su participación en el capital social de cualquier empresa, todas las personas naturales o jurídicas, y en condiciones especiales los sectores señalados en el artículo 3 ibídem, podrán adquirir la participación social estatal ofrecida; y, cuando se trate de personas naturales, éstas podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas para comprar dichas acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones. Para estos fines se hace necesario fijar un plazo para que el respectivo fondo de cesantías realice la entrega de los recursos correspondientes.



Ahora bien, en lo que tiene que ver con los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro por concepto de cesantías, es necesario tener en cuenta las normas especiales aplicables al FNA. Así, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006, es procedente solicitar el retiro parcial de cesantías para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero permanente o sus hijos.

Como se observa, la norma especial aplicable a los afiliados al FNA les permite de manera general hacer retiros parciales de cesantías para adelantar estudios.

Así, los afiliados al FNA pueden retirar los recursos de sus cesantías con la finalidad de adelantar estudios, tal como lo consagra el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006. Por esta razón, siendo los ahorros programados y los seguros educativos mecanismos a través de los cuales se busca garantizar que el empleado, su cónyuge o compañero permanente o sus hijos puedan financiar sus estudios futuros, se reglamenta la posibilidad de que los afiliados al FNA puedan hacer el retiro de sus cesantías con destino a las señaladas figuras, según su preferencia y capacidad, respetando así lo dispuesto en la norma, es decir, que el retiro se haga para financiar estudios, lo cual será verificado por el FNA en cada caso concreto.

En este punto es pertinente referir que lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1064 de 2006 aplica al FNA, razón por la cual sus afiliados pueden retirar sus recursos de cesantías con la finalidad de pagar matrículas en instituciones y programas técnicos conducentes a certificados de aptitud ocupacional, debidamente acreditados, que impartan educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Por otra parte, es necesario destacar de manera general que el FNA tiene normas especiales que rigen su funcionamiento, y de forma particular algunas causales, requisitos y términos para el retiro de cesantías por parte de sus afiliados, pero igualmente se debe tener en cuenta que no siempre tiene una norma concreta que regule todos los casos, como es el retiro de cesantías por llamamiento a filas o por sustitución del empleador, casos donde se da aplicación a normas supletorias que analógicamente son utilizadas para llenar los vacíos dejados por la ley.

Así, para estos casos concretos el Fondo Nacional del Ahorro se remite a lo dispuesto en el artículo 255 del Código sustantivo del Trabajo para los casos de retiros por llamamiento a filas ordinario o por convocatoria de reservas; y a los numerales 4 y 6 del



artículo 69 ibídem cuando se trate de pago definitivo de cesantías por la realización de una sustitución de un empleador por otro, cuando ello corresponde, de acuerdo con el tipo de afiliado al FNA de que se trate. En estos casos se hace necesario fijar los requisitos y plazos máximos para que el responsable del pago entregue los recursos a quien corresponda.

En lo que tiene que ver con la entrega de los recursos de cesantías en caso de muerte del trabajador, al FNA le aplica la norma especial contemplada en el artículo 44 del Decreto 3118 de 1968. Esta, a su vez, también se remite al trámite establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo para efectos de la acreditación de los beneficiarios, entrega de recursos por el responsable del pago, entre otros, como se mencionó anteriormente.

Por último, el numeral 3 del artículo 166 del Decreto 663 de 1993 establece que la permanencia de un trabajador en un fondo de cesantía será voluntaria y, en consecuencia, todo afiliado puede transferir el valor de sus unidades a otro fondo de Cesantías, previo aviso a aquella en la cual se encuentre afiliado y a su empleador “en la forma y plazo que determine el reglamento”. Por lo tanto, se hace necesario establecer un plazo para que el respectivo Fondo de Cesantías acredite el traslado de los recursos y el correspondiente aviso al trabajador y al empleador, para que éste pueda tener conocimiento de la nueva entidad ante la cual deberá consignar en un futuro los recursos de cesantías del trabajador.

Particularmente para estos casos de traslado, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los incisos 4º del artículo 5º y 3º el artículo 8º de la Ley 432 de 1998, según el cual los afiliados al FNA sólo podrán trasladarse a una sociedad Administradora de Fondos de Cesantías transcurridos tres (3) años desde la afiliación, siempre que no tengan obligación hipotecaria vigente con el Fondo.

Conforme a lo expuesto, resulta pertinente reglamentar los aspectos señalados para hacer el retiro de las cesantías en cada uno de los casos a los que se ha hecho referencia.

En lo que tiene que ver con el procedimiento adelantado para la expedición del proyecto de decreto, se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, esto es, publicar el proyecto para que todos los ciudadanos o grupos de interés conozcan previamente el mismo, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas. El proyecto de decreto fue



	<p>publicado junto con su soporte técnico durante 15 días calendario. Se recibieron algunas comunicaciones con observaciones y sugerencias por parte de la ciudadanía y entidades interesadas, las cuales fueron incluidas en la matriz de comentarios y valoradas conforme aparece en el informe global de evaluación respectivo, anexo a la presente memoria justificativa.</p>
<p>2. <b>Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b></p>	<p>El proyecto aplica a los sujetos que, de conformidad con el régimen legal vigente para el auxilio de cesantía, las utilizan o administran, siendo tales, los trabajadores, en algunos casos los empleadores, así mismo los Fondos de Cesantías y el Fondo Nacional del Ahorro, teniendo en cuenta las normas que rigen las competencias y procedimientos a seguir para cada uno de tales actores, en particular las normas especiales que rigen para el FNA.</p>
<p>3. <b>Viabilidad jurídica</b></p>	
<p>3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto</p>	<p>El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde: <i>“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”</i></p> <p>Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que <i>“el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.” Sentencia C – 748 de 2011.</i></p>



Se está ejerciendo la facultad reglamentaria para la cumplida ejecución de normas con rango legal, contenidas en los numerales 4º y 6º del artículo 69 y los artículos 255 y 256 del Código Sustantivo del Trabajo, así como en el artículo 102 de la Ley 50 de 1990, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1809 de 2016. Los numerales 4º y 6º del artículo 69 del CST se refieren a los acuerdos entre el trabajador y el empleador para el pago definitivo de las cesantías cuando se produce la sustitución del empleador. Por su parte, el artículo 255 y 256 ibídem se refieren al retiro de los recursos de las cesantías cuando el trabajador es llamado a prestar el servicio militar por llamamiento ordinario o por convocatoria de reservas, y financiación de viviendas, respectivamente.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 1064 de 2006 que permite el retiro de cesantías para el pago de matrículas en instituciones y programas técnicos conducentes a certificados de aptitud ocupacional, debidamente acreditados, que impartan educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del empleado, trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente o sus descendientes, conforme a los procedimientos establecidos en la ley, lo cual también fue tenido en cuenta en el alcance que se quiere dar al proyecto de decreto.

Así mismo, se reglamentan las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 166 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, relacionados con el retiro de recursos de cesantías por terminación del contrato de trabajo; por otros eventos en que la legislación vigente permite el retiro, como es el caso de la destinación para financiación de viviendas; para el pago de matrículas a instituciones de educación superior reconocidas por el Estado; retiro por muerte del trabajador y traslado de un Fondo de Cesantías a otro.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006, contempla la posibilidad de que todos los funcionarios a que se refiere el artículo 2 ibídem pueden solicitar el retiro parcial de sus cesantías para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero permanente y sus hijos, por lo que se reglamenta este supuesto para el retiro parcial de cesantías con destino a figuras de ahorro programado o seguro educativo, previo cumplimiento de unos requisitos.

Por otra parte, según lo dispuesto en la Ley 226 de 1995, dentro de los procesos de enajenación, total o parcial a favor de particulares, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, de su participación en el capital social de cualquier empresa, todas las



	personas naturales, éstas podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas para comprar dichas acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones. Para estos fines se hace necesario fijar un plazo para que el respectivo fondo de cesantías realice la entrega de los recursos correspondientes.
3.2. Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	Los numerales 4º y 6º del artículo 69 y el artículo 255 y 256 del Código Sustantivo del Trabajo; artículo 4º de la Ley 1064 de 2006; el artículo 166 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el artículo 102 de la Ley 50 de 1990; el artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; la Ley 226 de 1995; y la Ley 1809 de 2016 están vigentes.
3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.	Se adicionan tres párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del acto
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	No Aplica
4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.	4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO: Habida cuenta de que el proyecto de norma está dirigido a los beneficiarios de la prestación social, concretamente respecto de su uso una vez causada, no existe impacto económico de la disposición para el Estado.  4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA: No genera ninguna carga económica adicional para los particulares.
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.
<b>7. Consultas y publicidad.</b>	
7.1. <b>Consultas.</b> De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí: _____ No: <u>X</u>	
Nota. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.	



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

7.2. **Publicidad:** Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí  No .

La publicación se realizó entre 10 de julio de 2019 y hasta el 25 de julio de 2019 en la página web del Ministerio

Anexa a la presente memoria se remite certificación emitida por la Coordinación de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo.

8. **Otros aspectos.** Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión: Ninguno

9. **Matriz de comentarios.**

Se anexa a la presente memoria una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.

10. **Informe Global y publicación del mismo.**

Se anexa a la presente memoria un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

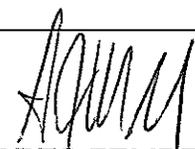
Así mismo, se adjunta certificación emitida por la Coordinación de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo, que da cuenta de la publicación del mencionado informe global, contenida en el mismo documento en que se certificó la publicación del proyecto de decreto.

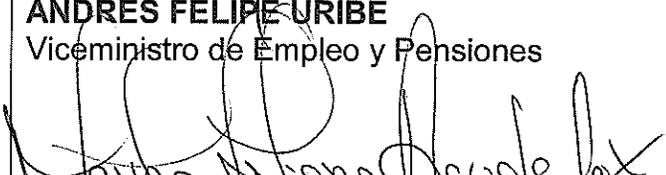
11. **Coordinación:** De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí  No .

Nota. Si su respuesta es afirmativa indicar entidades con las que se coordina el contenido del proyecto.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

12. **Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí  No

  
**ANDRES FELIPE URIBE**  
Viceministro de Empleo y Pensiones

  
**MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA**  
Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

Vo. Bo  
  
**ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

MPA.

## MEMORANDO

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

No. de Radicación 3-2019-013073  
No. Expediente:15076/2019/MEM

Bogotá D. C., 25 de julio de 2019

PARA: Doctor GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
Secretaria General

DE: ANGELA PARRA  
Oficina Asesora de Jurídica

ASUNTO: P.D. "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones"  
No. Radicación 3-2019-012820

Apreciado Secretario General:

En atención al memorando de la referencia mediante el cual remite para revisión y comentarios el proyecto de Decreto propuesto por el Ministerio de Trabajo mediante el que se reglamentan algunos aspectos del auxilio de cesantía, incluyendo aspectos correspondientes al Fondo Nacional del Ahorro - FNA, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

- Frente al epígrafe "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones".

Uno de los objetivos principales del proyecto de Decreto, tal y como consta en la memoria justificativa, es reglamentar el retiro parcial de cesantías para el pago de educación a través de seguros educativos o figuras de ahorro programado a que hace referencia la

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co

Validar documento firmado digitalmente en: <http://secelectronica.minhacienda.gov.co>  
Lzsd MOyL TzLW qdTY dZUJ JZPF SGA=



Ley 1809 de 2016, en este sentido se sugiere incluir esta norma en el epígrafe del proyecto.

- Frente al considerando No. 15 que indica *"Que, en el trámite del presente Decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 3.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015"*.

Se sugiere que este sea el último considerando.

- Frente al considerando No. 16 que indica *"Que en el caso del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006, es procedente solicitar el retiro parcial de cesantías para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero permanente o sus hijos, razón por la cual es necesario reglamentar este supuesto fáctico para lo relacionado con el retiro anticipado para el pago de educación superior a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad"*.

Al respecto debe precisarse que el ámbito de aplicación de la Ley 1071 de 2006 no está dirigido únicamente al FNA, sino que esta reglamentación es especial de los trabajadores y servidores del estado, que, si bien en su mayoría están afiliados al FNA, bien podrían estar afiliados a un fondo de cesantías privado, en esta medida se sugiere corregir la alusión normativa indicando: Que, tratándose de los trabajadores y servidores del Estado, y de los particulares afiliados al FNA, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006 .....

- Frente al considerando No. 19 que establece *"Que en lo que tiene que ver con la entrega de los recursos de cesantías en caso de muerte del trabajador, al FNA le aplica la norma especial contemplada en el artículo 44 del Decreto 3118 de 1968"*.

Al respecto, debe indicarse que el artículo 44 del Decreto 3118 de 1968 no hace referencia a ningún plazo especial, sino que simplemente remite al procedimiento establecido en el art. 212 del CST, el cual a su vez también es el artículo al que hace referencia el art. 166 del ESOSF para las Administradoras de cesantías privadas.

Por su parte, el art. 39 del Decreto 3118 de 1968 sí hace referencia a un plazo especial, pero para la entrega de cesantías por terminación del contrato por causal diferente a la muerte del trabajador; sin perjuicio de lo indicado en el art. 166 del EOSF.

En este sentido, se sugiere revisar la referencia realizada en el considerando.



- Frente al considerando No. 22 que indica *"Que según el inciso 4 del artículo 5 de la Ley 432 de 1998 los servidores públicos que se afilien voluntariamente al FNA solo podrán trasladarse a una sociedad Administradora de Fondos de Cesantías transcurridos (3) años desde la afiliación, siempre que no tengan obligación hipotecaria vigente con el FNA, razón por la cual se hace necesario establecer los términos para el traslado de cesantías en casos diferentes a los contemplados en la mencionada norma."*

Al respecto debe indicarse que el inciso 3 del artículo 8, establece igual restricción de traslado para los trabajadores privados que se afilien voluntariamente al FNA, así: *"Los trabajadores del sector privado que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro sólo podrán trasladarse a una sociedad administradora de fondos de cesantías, transcurridos tres años desde la afiliación, siempre que no tengan obligación hipotecaria vigente con el Fondo Nacional de Ahorro."*

Se sugiere incluir esta disposición.

- Frente al artículo 2.2.1.3.19 Retiro parcial para estudio. El mencionado artículo indica que deberán acreditarse los siguientes requisitos:
  1. *Copia del recibo de matrícula en el que se indique el valor de la misma, así como el nombre y número de identificación tributaria – NIT de la institución educativa*
  2. *Copia de la licencia de funcionamiento o acto de reconocimiento, según sea el caso, de la institución educativa expedido por el competente, así como la autorización y nombre del programa a cursar*
  3. *Certificado de la institución educativa en la que conste la admisión del beneficiario, el área específica de estudio y el tiempo de duración.*
  4. *La calidad de beneficiario esto es, la condición de cónyuge, compañera o compañero permanente o de hijo del trabajador, mediante la presentación de los registros civiles correspondientes o declaración extrajuicio en el evento en que el beneficiario sea compañero o compañera permanente, donde se especifique que el tiempo de convivencia ha sido igual o superior a dos (2) años*
  5. *En el caso de retiro para el pago de créditos, aportar certificado de crédito otorgado y estado de cuenta, en la que se refleje el nombre del deudor, saldo de la deuda o el valor a pagar y se acredite la realización del pago a la institución educativa.*

En general, pareciera que el artículo hace referencia a soportes para la acreditación y no a requisitos como tal, los cuales están determinados por la Ley.

En relación con los requisitos exigidos en el numeral 2, si bien La ley determina que los estudios deben cursarse en entidades reconocidas por el Estado, la licencia de funcionamiento o acto de reconocimiento puede resultar un requisito gravoso para el trabajador, sobre todo si se tiene en cuenta la existencia de un registro de las instituciones





de educación superior a cargo del Ministerio de Educación, podría considerarse solicitar este requisito únicamente para los establecimientos de educación para el trabajo, teniendo en cuenta la multiplicidad de centros de estudios y la inexistencia de un registro unificado.

En cuanto al numeral 3, si el recibo de matrícula ya incorpora los datos del estudiante, se considera innecesario exigir la expedición de un certificado de admisión, el cual es cobrado por parte de algunas instituciones educativas; en este sentido se sugiere revisar la redacción de forma tal que no se impongan cargas o requisitos adicionales y se evalúe adecuadamente la pertinencia de los requisitos o soportes solicitados.

- Frente al artículo 2.2.1.3.24 Término de traslado. El artículo indica en relación con la posibilidad de trasladarse entre fondos de cesantías, *"Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el inciso 4 del artículo 5 de la Ley 432 de 1998 en lo que corresponda al Fondo Nacional del Ahorro."*

Se sugiere hacer alusión igualmente al inciso 3 del artículo 8 de la Ley 432 de 1998, por incorporar idéntica restricción de traslado para los trabajadores privados afiliados voluntariamente al FNA.

Por último y considerando los eventos en los cuales se puede realizar el pago de cesantías de forma anticipada por las entidades públicas en su calidad de empleadoras, se considera oportuno señalar que en dicho evento deberán respetarse los términos y procedimientos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006, en aras de no generar un vicio de exceso de potestad reglamentaria. Esto podría incluirse en un considerando o en la memoria justificativa, con el fin de que quede claro.

Cordialmente,

**ANGELA PARRA**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

APROBÓ: ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL  
ELABORÓ: MICM

Firmado digitalmente por: ANGELA PARRA CARRASCAL

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co



Uz2 MOyl-LZLW qT7 cZJU JzZF 56A=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://seccielectronica.minhacienda.gov.co>



RADICADO: 1-2019-070412

1.1 Subdirección de Regulación Prudencial



Radicado: URF-E-2019-000191  
Bogotá D.C., 30 de julio de 2019 15:06

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
Secretario General  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Cra. 8 No. 6c - 38 Piso 3  
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA

**Asunto:** Respuesta a solicitud de comentarios nueva versión del proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones."

Radicado entrada URF-R-2019-000284  
No. Expediente 14773/2019/RCO

Respetado doctor Quintero:

De manera atenta nos referimos a su oficio con radicado número URF-R-2019-000284, en virtud del cual, solicita a esta Unidad comentarios del proyecto de decreto referido en el asunto, cuyo objetivo es establecer el procedimiento para el retiro de cesantías, reglamentar el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006 y reglamentar la Ley 1809 de 2016.

Teniendo en cuenta que esta Unidad ha venido trabajado de forma coordinada con el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Vivienda, Fondo Nacional del Ahorro y Ministerio de Educación en la reglamentación propuesta, no encontramos objeción a la propuesta normativa que nos ocupa.

Cordialmente,

FELIPE LEGA GUTIÉRREZ  
Director  
UAE Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera

Elaboró: Liliانا Walleros.

2019 JUL 31 A 10:43  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Firmado digitalmente por: PEDRO LEGA GUTIERREZ  
Director UAE-URF Unidad de Regulación Financiera

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF, NIT: 900.657.800-0  
Carrera 8 # 6C-38 Bogotá D.C., Colombia, piso 5  
<http://www.urf.gov.co> - [atencionalusuario@urf.gov.co](mailto:atencionalusuario@urf.gov.co)  
Teléfonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071- Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3 81 17 00

Validar documento firmado digitalmente en: <http://secelectronica.minhacienda.gov.co>  
Tipo OABE CPLE Annu JqUB Y85T 18g=



RADICADO: 1-2019-055552

1.1 Subdirección de Regulación Prudencial

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
Cra 8 no. 6c-38  
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA



Radicado: URF-E-2019-000143  
Bogotá D.C., 14 de junio de 2019 09:53

Radicado entrada URF-R-2019-000219  
No. Expediente 12150/2019/RCO

Asunto: Respuesta solicitud de comentarios proyecto de decreto "Por el cual se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.25 al Decreto 1072 de 2015, que establecen procedimiento para el retiro de cesantías".

Respetado doctor:

De manera atenta nos referimos a su oficio con radicado número URF-R-2019-000219, en virtud del cual, solicita a esta Unidad comentarios del proyecto de decreto referido en el asunto, cuyo objetivo es establecer procedimiento para el retiro de cesantías y reglamentar la Ley 1809 de 2016.

Teniendo en cuenta que esta Unidad ha venido trabajado de forma coordinada con el Ministerio de Trabajo frente a la reglamentación propuesta, no encontramos objeción a la propuesta normativa que nos ocupa.

No obstante, proponemos unos cambios menores de forma:

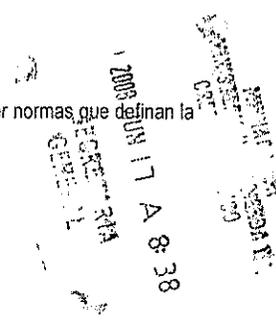
Considerando

- El inciso 9, puede eliminarse la frase final, " por lo que se hace necesario establecer normas que definan la calidad de dependientes" En la medida que no está definiendo tal calidad.
- Inciso 10, ajustar el año de expedición del Decreto 1075 de 2015

Cordialmente,

FELIPE LEGA GUTIÉRREZ  
Director

Elaboró: Liliana Walteros Q



9UXe Kfn5 90-P Cuz8 KR67 QCSZ 8r8=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://secedelectronica.minhacienda.gov.co>



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>  
9UXc-Kh5-6O--P-CuZ8 KR87 OCSZ B:8=

Firmado digitalmente por: PEORO LEGA GUTIERREZ  
Director UAE-URF Unidad de Regulación Financiera

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF. NIT: 900.657.800-0  
Carrera 8 # 8C- 38 Bogotá D.C., Colombia, piso 5  
<http://www.urf.gov.co/> - [atencionalusuario@urf.gov.co](mailto:atencionalusuario@urf.gov.co)  
Teléfonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071- Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3 81 17 00



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

MPA  
31/07/2019

## MEMORANDO

3.2.1. Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

No. de Radicación 3-2019-013344

No. Expediente:15076/2019/MEM

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2019

PARA: GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS - Secretario General

DE: Subdirección de Pensiones

ASUNTO: Proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones".  
Radicado 3-2019-012820, Exp. 15076/2019/MEM.

Respetado Doctor:

Para el análisis y consiguiente concepto de esta Dirección nos ha remitido la nueva versión del referido proyecto de decreto, en la cual advertimos varios ajustes, entre ellos los que en su momento propusimos frente al texto anterior, y la introducción de nuevas reglas, como las que amplían la regulación a los retiros de cesantías del FNA.

Dado que fueron sustraídas de esta propuesta normativa las referencias a algunas reglas de la Ley 100 de 1993 que sugerimos retirar en el concepto que precedió<sup>1</sup>, desde nuestra óptica funcional el articulado de esta última versión no provoca comentario o reparo alguno, salvo que debamos insistir, a manera de observación, que parecen excesivos algunos de los requisitos (numerales 2 y 3) del artículo que regula el "Retiro parcial para estudio" (artículo 2.2.1.3.19), que aunque es asunto externo al Sistema de Seguridad Social se espera que tenga suficiente justificación mantenerlos en el proyecto.

Cordialmente,

MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO

REVISÓ: NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA  
ELABORÓ: HERNAN NEIRA SALGUERO

Firmado digitalmente por: MARIA JORDAN QUINTERO  
Memorando 3-2019-010821  
Director Técnico.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co

SECRETARIA  
GENERAL

2019 AGO - 1 A 9:24

SECRETARIA  
GENERAL  
CREDITO PUBLICO

21 JUN 2019 MPA.



El emprendimiento es de todos  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

21 JUN 2019

MEMORANDO

2008 JUN 20 P 3: 12

3.2.1. Subdirección de Pensiones

SECRETARIA GENERAL

No. de Radicación 3-2019-010821  
No. Expediente: 11957/2019/MEM

PARA: Doctor GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
Secretaría General

DE: MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO  
Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

ASUNTO: P.D. "Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.25 al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías"  
No. Radicación 3-2019-010312  
No. Expediente: 11957/2019/MEM

Respetado Doctor:

En atención al memorando de la referencia mediante el cual remite para revisión y comentarios el proyecto de Decreto propuesto por el Ministerio de Trabajo, para reglamentar algunos aspectos del auxilio de cesantía, en particular el retiro para el pago de seguros educativos o ahorros programados en virtud de la Ley 1809 de 2016, de manera atenta nos permitimos indicar:

A. El párrafo del art. 2.2.1.3.22 del proyecto, establece:

*"PARÁGRAFO. Entiéndase por dependientes, para efectos de este artículo:*

*(...)*

*2. Los hijos y dependientes del afiliado con edades entre 18 y máximo 25 años que dependan económicamente de este en razón de sus estudios, según lo establece el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, cuando el padre o madre se encuentren efectuando los aportes y/o hayan adquirido el seguro y/o producto de ahorro programado para el pago de estudios superiores, técnicos o*

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co

LwZe LZAl bXy 6Zq 1SC6K DBRt: mmw=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://secedelectronica.minhacienda.gov.co>



*profesionales en instituciones debidamente reconocidas por la Ley, y certificadas por la autoridad competente"*

Al respecto es necesario indicar:

1. Consideramos innecesaria la remisión al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, toda vez que la misma únicamente hace referencia a la condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes o de sustitución pensional, y no tienen ningún tipo de relación con las personas por las cuales se puede retirar el auxilio de cesantía, y al incorporar estas disposiciones se pueden generar confusiones innecesarias a dar paso a interpretaciones equivocadas en la reclamación de una u otra prestación, máxime cuando el auxilio de cesantía es una prestación laboral que no hace parte del Sistema Integral de Seguridad Social.
2. En el mismo sentido, es necesario resaltar que el artículo 2 de la Ley 1809 definió que debe entenderse por dependiente para los efectos de dicha Ley y en cuanto a los hijos entre 18 y 25 años, no indicó que fuese necesaria la dependencia económica, por lo que imponer este requisito al atarlo a las disposiciones del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, puede incluso conllevar a un exceso de potestad reglamentaria.
3. Por otra parte, toda vez que la disposición establece "*cuando el padre o madre se encuentren efectuando los aportes*" y hace referencia a un artículo de la Ley 100 de 1993, no es claro si se trata de los aportes al Sistema de Seguridad Social o los aportes al mecanismo de ahorro programado, por lo que reiteramos que es innecesaria la remisión a este artículo y su inclusión genera confusión.
4. De la misma forma no encontramos que este requerimiento se encuentre debidamente sustentando en los considerandos del proyecto.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se elimine la referencia al artículo 47 de la Ley 100 de 1993 del numeral 2 del párrafo del art. 2.2.1.3.22 del proyecto de Decreto; y se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1809 de 2016.

B. Por otra parte, el numeral 3 del párrafo del art. 2.2.1.3.22 establece:

*"PARÁGRAFO. Entiéndase por dependientes, para efectos de este artículo:*

*(...)*

*3. Los hijos y dependientes del afiliado mayores de 25 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos debidamente certificados por autoridad competente, según lo establecido en los artículos 38 y 41 de la Ley 100 de 1993 y mientras subsistan las condiciones de invalidez"*





Al respecto es necesario indicar:

1. Estimamos innecesaria la referencia a los artículos 38 y 41 de la Ley 100 de 1993, toda vez que estas disposiciones tienen como objeto la declaratoria de invalidez para efectos de obtener las prestaciones a cargo del Sistema General de Seguridad Social, de forma tal que resulta perjudicial la inclusión de estas al poder generar asociaciones equivocadas con la operación y funcionamiento propio del auxilio de cesantía, como prestación de carácter laboral no de seguridad social.
2. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Ley 1809 de 2016 se hace referencia a una situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos debidamente certificados por autoridad competente, de forma tal que bien podría esta ser una junta de calificación o la declaración de un juez en el marco de un proceso de interdicción o curaduría.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se elimine la referencia a los artículos 38 y 41 de la Ley 100 de 1993 del numeral 3 del párrafo del art. 2.2.1.3.22 del proyecto de Decreto.

Por último, en relación con el artículo 2.2.1.3.30 relacionado con los documentos para el retiro de cesantías para el pago de matrículas consideramos que los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 resultan excesivos y que deberían limitarse a los documentos solicitados actualmente.

Cordialmente,

**MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO**  
Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

APROBÓ NATALIA ANGELICA GUEVARA  
ELABORÓ MICM

Firmado digitalmente por: MARIA JORDAN QUINTERO

Director Técnico.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co



LwZe LZAV bXjv bXqI 5CbK DBRh mmwz

Validar documento firmado digitalmente en: <http://secedelectronica.minhacienda.gov.co>



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

MEMORANDO

MINHACIENDA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO

2019 AGO -b A 9: 21

No. de Radicación 3-2019-013926

No. Expediente: 15396/2019/MEM

5.0.0.1. Grupo de Asuntos Jurídicos

Bogotá D. C., 5 de agosto de 2019

**PARA:** GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
Secretario General

**DE:** FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
Director General del Presupuesto Público Nacional

**ASUNTO:** Comentarios a nueva versión del PD "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015 referentes al retiro de cesantías y se dictan otras disposiciones". Radicación: 3-2019-013053, Expediente: 15396/2019/MEM.

En atención a su comunicación del asunto, en la cual solicita concepto técnico de esta Dirección al Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015 referentes al retiro de cesantías y se dictan otras disposiciones", de manera atenta se indica que revisado el proyecto de Decreto no se tienen comentarios desde el punto de vista presupuestal.

Cordial saludo,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
Director General del Presupuesto Público Nacional

APROBÓ: Marcelo Gómez Martínez  
ELABORÓ: Claudia Patricia Navas/Carlos A. Zambrano  
TAG: Comentarios Proyectos de Decreto

Firmado digitalmente por: CICERON JIMENEZ RODRIGUEZ  
Director General de Presupuesto Público Nacional.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co

MPA



**El emprendimiento  
es de todos**

**Minhacienda**

**MEMORANDO**

3. Despacho del Viceministro Técnico

**No. de Radicación 3-2019-015070  
No. Expediente:15076/2019/MEM**

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2019

**PARA: GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS - Secretario General**

**DE: Despacho del Viceministro Técnico**

**ASUNTO:** Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones.

Damos respuesta a la solicitud de concepto sobre el proyecto de decreto por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones. Una vez revisada la iniciativa regulatoria se encuentra que la propuesta resulta acorde con lo decidido por el Consejo Directivo de la URF el 17 de febrero de 2017. Así mismo incorpora las observaciones realizadas por la Presidencia de la República sobre la inclusión del Fondo Nacional de Ahorro y la definición de los beneficiarios.

Cordialmente,

**LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO**  
Viceministro técnico

Elaboró: Laura Marcela Ruiz Daza

2019 AGO 26 P 2 12  
SECRETARÍA DE GESTIÓN  
CARRERA 8 NO. 638 BOGOTÁ D.C.

Firmado digitalmente por: LUIS RODRIGUEZ OSPINO  
Viceministro Técnico

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (571) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>  
Y2sD d1gk TGsz Z4ks XKIV 14/1 dEE=



**El emprendimiento  
es de todos**

**Minhacienda**

## MEMORANDO

3. Despacho del Viceministro Técnico

No. de Radicación  
No. Expediente:11957/2019/MEM

Bogotá D. C.,

**PARA:** GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS - Secretario General

**DE:** Despacho del Viceministro Técnico

**ASUNTO:** POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.3.15 A  
2.2.1.3.25 AL DECRETO 1072 DE 2015, QUE ESTABLECEN EL  
PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE CESANTÍAS

Damos respuesta a la solicitud de concepto sobre el proyecto de decreto *Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.25 al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías*. Una vez revisada la iniciativa regulatoria se encuentra que es acorde con lo decidido por el Consejo Directivo de la URF el 17 de febrero de 2017, en esta medida este despacho emite concepto positivo para su trámite de expedición.

Cordialmente,

**LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO**  
Viceministro Técnico

**ELABORÓ:** LAURA MARCELA RUIZ DAZA

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

---



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

5 JUL 2019

MPA

### MEMORANDO

3. Despacho del Viceministro Técnico

No. de Radicación 3-2019-011720  
No. Expediente:11957/2019/MEM

Bogotá D. C., 4 de julio de 2019

PARA: GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS - Secretario General

DE: Despacho del Viceministro Técnico

ASUNTO: POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.3.15 A  
2.2.1.3.25 AL DECRETO 1072 DE 2015, QUE ESTABLECEN EL  
PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE CESANTÍAS

Damos respuesta a la solicitud de concepto sobre el proyecto de decreto *Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.25 al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.* Una vez revisada la iniciativa regulatoria se encuentra que es acorde con lo decidido por el Consejo Directivo de la URF el 17 de febrero de 2017, en esta medida este despacho emite concepto positivo para su trámite de expedición.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO  
Viceministro Técnico

ELABORÓ: LAURA MARCELA RUIZ DAZA

2019 JUL -14 P 8:24  
SECRETARÍA  
GENERAL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL

Firmado digitalmente por: LUIS RODRIGUEZ OSPINO  
Viceministro Técnico

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Comitador (571) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

K-14497-33

## MEMORANDO

4. Secretaría General

No. de Radicación 3-2019-013053

No. Expediente:15396/2019/MEM

Bogotá D. C., 25 de julio de 2019

**PARA:** FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ  
Director General de Presupuesto Público Nacional

**DE:** Secretaría General

**ASUNTO:** Solicitud de comentarios – nueva versión del proyecto de decreto “Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3, y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15, a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones.”

Estimado doctor:

De manera atenta, por medio del presente me permito solicitar su concepto técnico y comentarios a que haya lugar, sobre el proyecto de decreto citado en el asunto.

Cordialmente,

**GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**

**ANEXOS:** Lo enunciado.

**APROBÓ:** GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
**ELABORÓ:** MARIA PAULA ALVAREZ BOTIVA

Firmado digitalmente por: GERMAN QUINTERO ROJAS

Secretario General

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co

25 JUL 2019  
12:35

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>  
gh0w 6QJB 6LzI 2hn6 Inla u6Y0 qTYz



El mejoramiento  
de los servicios

#### 4. Secretaría General

Doctor  
**JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
Superintendente  
Superintendencia Financiera de Colombia  
Calle 7 No. 4-49  
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2019-026766  
Bogotá D.C., 22 de julio de 2019 17:19

Radicado entrada  
No. Expediente 26830/2019/OFI

**Asunto:** Solicitud de comentarios - nueva versión del proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones."

Estimado doctor:

De manera atenta, por medio del presente me permito solicitar su concepto técnico y comentarios a que haya lugar, sobre el proyecto de decreto citado en el asunto el cual, respecto de la versión anterior, incluye una reglamentación especial para el Fondo Nacional del Ahorro.

Cordialmente,

  
**GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**

ANEXOS: Lo enunciado.

APROBÓ: **GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
ELABORÓ: **MARIA PAULA ALVAREZ BOTIVA**

Firmado digitalmente por: GERMAN QUINTERO ROJAS

Secretario General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal 111711  
PAX: (571) 381 1700  
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071  
atencionciudadano@minhacienda.gov.co  
Carrera 8 No. 60- 38 Bogotá D.C.  
www.minhacienda.gov.co

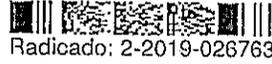


✓

4. Secretaría General

Doctor  
PEDRO FELIPE LEGA GUTIÉRREZ  
Director General  
Unidad Regulación Financiera - URF  
Carrera 8 No. 6C - 38  
Bogotá D.C.

17 JUL 23 A 3:49



Radicado: 2-2019-026763  
Bogotá D.C., 22 de julio de 2019 17:18

Radicado entrada  
No. Expediente 26825/2019/OFI

**Asunto:** Solicitud de comentarios - nueva versión del proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3, y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15, a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones."

Estimado doctor:

De manera atenta, por medio del presente me permito solicitar su concepto técnico y comentarios a que haya lugar, sobre el proyecto de decreto citado en el asunto el cual, respecto de la versión anterior, incluye una reglamentación especial para el Fondo Nacional del Ahorro.

Cordialmente,

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS

ANEXOS: Lo enunciado. 9 F

APROBÓ: GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
ELABORÓ: MARIA PAULA ALVAREZ BOTIVA

Firmado digitalmente por: GERMAN QUINTERO ROJAS  
Secretario General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal 111711  
PBX: (571) 381 1700  
Atención al ciudadano (571) 8021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.  
www.minhacienda.gov.co

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>  
KxSV vTUE J4SY NgDC xhNK xzh Ewg=



Fecha: 13/06/2019 16:16:52

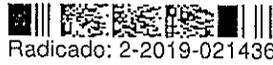
Folios: 21



RADICADO: URF-R-2019-000219  
Su recepción no implica aceptación

4. Secretaría General

13 JUN 13 P 3 33



Radicado: 2-2019-021436

Bogotá D.C., 12 de junio de 2019 17:14

Doctor  
PEDRO FELIPE LEGA GUTIÉRREZ  
Director General  
Unidad Regulación Financiera - URF  
Carrera 8 N6c - 38  
Bogotá D.C.

Radicado entrada  
No. Expediente 21689/2019/OFI

Asunto: Solicitud de comentarios.

Respetado doctor Legá:

De manera atenta, por medio del presente solicito su revisión y comentarios a que haya lugar, del proyecto de decreto "Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.25 al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías".

Cordialmente,

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
Secretario General

ANEXOS: Lo enunciado.

APROBÓ: GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
ELABORÓ: MARIA PAULA ALVAREZ BOTIVA

20 folios

Firmado digitalmente por: GERMAN QUINTERO ROJAS  
Secretario General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal 111711  
PDX: (571) 381 1700  
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
Carrera 8 No. 6C - 38 Bogotá D.C.  
www.minhacienda.gov.co

EXM: sgju 2lRY E-Ks DrD:H b06a BCl= Valicar documento firmado digitalmente en: http://scd/electronicaminhacienda.gov.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## MEMORANDO

4. Secretaría General

No. de Radicación 3-2019-012820  
No. Expediente:15076/2019/MEM

Bogotá D. C., 22 de julio de 2019

PARA: **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO**  
Viceministro Técnico  
**MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO**  
Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social  
**ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

DE: Secretaría General

ASUNTO: Solicitud de comentarios – nueva versión del proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.24 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones."

Estimados doctores:

De manera atenta, por medio del presente me permito solicitar su concepto técnico y comentarios a que haya lugar, sobre el proyecto de decreto citado en el asunto el cual, respecto de la versión anterior, incluye una reglamentación especial para el Fondo Nacional del Ahorro.

Cordialmente,

**GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**

ANEXOS: Indique aquí los anexos.  
COPIA: Copias Adicionales

APROBÓ: **GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
ELABORÓ: **MARIA PAULA ALVAREZ BOTIVA**

Firmado digitalmente por: GERMAN QUINTERO ROJAS

Secretario General

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Conmutador (571) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co

11:40 AM  
Recibe Hoja  
23-07/19  
  
23/07/2019  
hora: 10:57 am.  
23 JUL 2019  
Patiana T.  
11:34am

	<b>PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES</b>	Código: GDC-F-02
	<b>FORMATO PLANTILLA CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES PÁGINA WEB</b>	Versión: 1.0
		Fecha: Mayo 16 de 2019
		Página 1 de 1

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COMUNICACIONES  
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CERTIFICA QUE:**

El Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.24. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones", fue publicado en la página web de la Entidad, desde el pasado diez (10) de julio de 2019 encontrándose publicado a la fecha de la presente certificación.

En dicha publicación se indicó que "Los interesados, podrán enviar sus comentarios a partir del 10 de julio de 2019 y hasta el próximo 25 de julio del presente año al correo [nserna@mintrabajo.gov.co](mailto:nserna@mintrabajo.gov.co)"

Así mismo, se encuentra publicado el Informe Global de Evaluación de Comentarios, relacionado con el proyecto de decreto, el cual fue fijado desde el pasado 1 de agosto de esta vigencia, encontrándose de igual forma, publicado a la fecha de la presente.

Es de resaltar que la ruta de la publicación de los mencionados documentos es: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/quest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

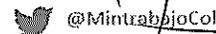
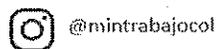
Se adjuntan anexos que soportan dichas publicaciones.

Atentamente,



**PAULINA TABARES SERNA**  
Coordinadora del Grupo de Comunicaciones

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## Nini Johanna Serna Alvarado

---

**De:** Esperanza Santamaria Botero  
**Enviado el:** jueves, 1 de agosto de 2019 8:02 a. m.  
**Para:** Nini Johanna Serna Alvarado  
**CC:** Andres Felipe Uribe Medina; Martha Liliana Agudelo Valencia; Adriana Patricia Salcedo Bohorquez; Sonia Clarena Orjuela Parra; Anjelo Elberto Quintero Rodriguez; Paulina Tabares Serna  
**Asunto:** RE: Solicitud de publicación para comentarios Proyecto de Decreto Cesantías

Buenos días.  
Cordial saludo

De manera atenta confirmamos que se encuentra publicado el Informe Global de Evaluación de Comentarios del Proyecto de Decreto" Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.24. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones".

**Fecha:** 01 de agosto de 2019

**Ruta:** <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

**Documento:** Informe Global de Evaluacion de Comentarios- Proyecto Decreto- Retiro Cesantias y otras disposiciones

**Enlace propio del documento:**

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/Informe+Global+de+Evaluacion+de+Comentarios-+Proyecto+Decreto-+Retiro+Cesantias+y+otras+disposiciones.pdf>

**Sobre esta publicación queremos recordar que:**

- Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017. Sin embargo, recomendamos confirmar con dicha área (doctor Orlando Sarmiento) si al pasar el tiempo de publicación, podría llevarse a cabo la desfijación del proyecto normativo, para lo cual debe contarse con el ok de dicha Oficina.

En caso de que pueda llevarse a cabo la desfijación, recordamos que debido a la alta demanda de información que la Oficina de Comunicaciones publica de todas las áreas, **cada dependencia debe llevar los tiempos de publicación de sus archivos, según corresponda en cada caso.** Por tal motivo, una vez se cumpla el tiempo estipulado el área responsable de la información deberá solicitar a la Oficina de Comunicaciones, en un nuevo correo, desmontar el documento o información, indicando el nombre exacto con el que fue publicado.

- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia.**

**Evidencias:**

### Proyecto de Decreto- Retiro de Cesantías y otras disposiciones

Proyecto de Decreto " Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3, y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15, a 2.2.1.3.24, al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones".

Los interesados, podrán enviar sus comentarios a partir del 10 de julio de 2019 y hasta el próximo 25 de julio del presente año al correo [nserna@mintrabajo.gov.co](mailto:nserna@mintrabajo.gov.co)

Conozca el Proyecto de Decreto " Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3, y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15, a 2.2.1.3.24, al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones".

Conozca el Informe Global de Evaluación de Comentarios del Proyecto de Decreto " Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3, y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15, a 2.2.1.3.24, al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones".

### Proyecto de Decreto- Prórroga Planta de Personal SENA

Proyecto de Decreto "Por el cual se prorroga la vigencia de la planta de empleos temporales del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA creada mediante el Decreto 553 de 2017".

Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 18 de junio y hasta el próximo 03 de julio de 2019 a los correos: [haguerrero@sena.edu.co](mailto:haguerrero@sena.edu.co) y [cmbarajas@sena.edu.co](mailto:cmbarajas@sena.edu.co).

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se prorroga la vigencia de la planta de empleos temporales del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA creada mediante el Decreto 553 de 2017".

Informe Global de Evaluación de Comentarios- Proyecto Decreto- Retiro Cesantías y otras disposiciones.pdf

Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 1/08/19 7:51 Promedio (0 Votos)  
☆☆☆☆☆

Informe Global de Evaluación de Comentarios- Proyecto Decreto- Retiro Cesantías y otras disposiciones.pdf

Detalles +

Versión 1.0

Estado

Aprobado

Creado

1/08/2019 7:51:51

Modificado

Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 1/08/19 7:51

Descargar (209 KB) Obtenga URL

URL

<http://www.mintrabajo.gov.co>

Comentarios

Comentarios

Suscribirse a los comentarios



mintrabajo.gov.co



El empleo es de todos

Mintrabajo

**Esperanza Santamaría Botero**

Comunicadora Estratégica- Webmaster

Oficina de Comunicaciones

Ministerio del Trabajo

Carrera 14 No. 99-33

**De:** Nini Johanna Serna Alvarado <nserna@mintrabajo.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 31 de julio de 2019 7:20 p. m.

**Para:** Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajocol.onmicrosoft.com>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>

**CC:** Andres Felipe Uribe Medina <auribe@mintrabajocol.onmicrosoft.com>; Martha Liliana Agudelo Valencia <magudelov@mintrabajo.gov.co>; Adriana Patricia Salcedo Bohorquez <asalcedo@mintrabajocol.onmicrosoft.com>; Sonia Clarena Orjuela Parra <corjuela@mintrabajo.gov.co>; Anjelo Elberto Quintero Rodriguez <aquintero@mintrabajo.gov.co>

**Asunto:** RE: Solicitud de publicación para comentarios Proyecto de Decreto Cesantías

Buenos días

Agradezco su amable colaboración con la publicación del Informe Global de Comentarios al Proyecto de Decreto de Cesantías, una vez surtido el plazo máximo para comentarios.

Agradezco su colaboración para que el mismo sea publicado a continuación del Proyecto de Decreto en la ruta:

**Ruta:** <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Así mismo, agradecemos su colaboración con la expedición de certificación de publicación, de acuerdo a las disposiciones de la Oficina Jurídica.

Muchas gracias por su colaboración.

Cordialmente,

Nini Johanna Serna Alvarado  
Subdirectora de Formalización y Protección del Empleo  
Ministerio del Trabajo  
Carrera 14 No. 99-33 Piso 10  
Tel: 3779999 ext. 11219

**De:** Esperanza Santamaria Botero <[esantamaria@mintrabajocol.onmicrosoft.com](mailto:esantamaria@mintrabajocol.onmicrosoft.com)>

**Enviado el:** miércoles, 10 de julio de 2019 6:54 p. m.

**Para:** Nini Johanna Serna Alvarado <[nserna@mintrabajo.gov.co](mailto:nserna@mintrabajo.gov.co)>

**CC:** Andres Felipe Uribe Medina <[auribe@mintrabajocol.onmicrosoft.com](mailto:auribe@mintrabajocol.onmicrosoft.com)>; Martha Liliana Agudelo Valencia

<[magudelov@mintrabajocol.onmicrosoft.com](mailto:magudelov@mintrabajocol.onmicrosoft.com)>; Adriana Patricia Salcedo Bohorquez

<[asalcedo@mintrabajocol.onmicrosoft.com](mailto:asalcedo@mintrabajocol.onmicrosoft.com)>; Sonia Clarena Orjuela Parra <[corjuela@mintrabajo.gov.co](mailto:corjuela@mintrabajo.gov.co)>; Paulina

Tabares Serna <[ptabares@mintrabajo.gov.co](mailto:ptabares@mintrabajo.gov.co)>; Anjelo Elberto Quintero Rodríguez

<[aquintero@mintrabajocol.onmicrosoft.com](mailto:aquintero@mintrabajocol.onmicrosoft.com)>

**Asunto:** RE: Solicitud de publicación para comentarios Proyecto de Decreto Cesantías

Buenas tardes,

Cordial saludo.

De manera atenta confirmamos la publicación del Proyecto de Decreto " Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.24. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones".

**Fecha:** 10 de julio de 2019

**Ruta:** <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

**Documento:** PROYECTO DECRETO- RETIRO DE CESANTIAS Y OTRAS DISPOSICIONES

**Enlace propia del documento:** <http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/PROYECTO+DECRETO-+RETIRO+DE+CESANTIAS+Y+OTRAS+DISPOSICIONES.pdf>

**Sobre esta publicación queremos recordar que:**

• Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017. Sin embargo, recomendamos confirmar con dicha área (doctor Orlando Sarmiento) si al pasar el tiempo de publicación, podría llevarse a cabo la desfijación del proyecto normativo, para lo cual debe contarse con el ok de dicha Oficina. En caso de que pueda llevarse a cabo la desfijación, recordamos que debido a la alta demanda de información que la Oficina de Comunicaciones publica de todas las áreas, **cada dependencia debe llevar los tiempos de publicación de sus archivos, según corresponda en cada caso.** Por tal motivo, una vez se cumpla el tiempo estipulado el área responsable de la información deberá solicitar a la Oficina de Comunicaciones, en un nuevo correo, desmontar el documento o información, indicando el nombre exacto con el que fue publicado.

- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia.**

ⓘ No es seguro | [www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad)

MINTRABAJO

INTRANET

📷 EDITOR FOTOS

👤 PENSIONES

✉ CORREO

📄 SOLICITUDES SOPO...

### Proyecto de Decreto- Retiro de Cesantías y otras disposiciones

Proyecto de Decreto " Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.24. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones".

Los interesados, podrán enviar sus comentarios a partir del 10 de julio de 2019 y hasta el próximo 25 de julio del presente año al correo [nserna@mintrabajo.gov.co](mailto:nserna@mintrabajo.gov.co)

Conozca el Proyecto de Decreto " Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.24. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones".

### Proyecto de Decreto- Prórroga Planta de Personal SENA

Proyecto de Decreto "Por el cual se prorroga la vigencia de la planta de empleos temporales del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA creada mediante el Decreto 553 de 2017".

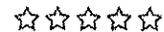
Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 18 de junio y hasta el próximo 03 de julio de 2019 a los correos: [haguerro@sena.edu.co](mailto:haguerro@sena.edu.co) y [cmbarajas@sena.edu.co](mailto:cmbarajas@sena.edu.co).

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se prorroga la vigencia de la planta de empleos temporales del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA creada mediante el Decreto 553 de 2017".

PROYECTO DECRETO- RETIRO DE CESANTIAS Y OTRAS DISPOSICIONES.pdf

Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 10/07/19 18:42

Promedio (0 Votos)



El presente es un documento de carácter informativo.

Comentarios

Suscribirse a los comentarios



Esperanza Santamaría Botero



**Esperanza Santamaría Botero**  
Comunicadora Estratégica- Webmaster  
Oficina de Comunicaciones  
Ministerio del Trabajo  
Carrera 14 No. 99-33

**De:** Nini Johanna Serna Alvarado

**Enviado el:** miércoles, 10 de julio de 2019 5:45 p. m.

**Para:** Sonia Clarena Orjuela Parra <[corjuela@mintrabajo.gov.co](mailto:corjuela@mintrabajo.gov.co)>; Paulina Tabares Serna <[ptabares@mintrabajo.gov.co](mailto:ptabares@mintrabajo.gov.co)>; Esperanza Santamaria Botero <[esantamaria@mintrabajocol.onmicrosoft.com](mailto:esantamaria@mintrabajocol.onmicrosoft.com)>

**CC:** Andres Felipe Uribe Medina <[auribe@mintrabajocol.onmicrosoft.com](mailto:auribe@mintrabajocol.onmicrosoft.com)>; Martha Liliana Agudelo Valencia <[magudelov@mintrabajocol.onmicrosoft.com](mailto:magudelov@mintrabajocol.onmicrosoft.com)>; Adriana Patricia Salcedo Bohorquez <[asalcedo@mintrabajocol.onmicrosoft.com](mailto:asalcedo@mintrabajocol.onmicrosoft.com)>

**Asunto:** Solicitud de publicación para comentarios Proyecto de Decreto Cesantías

Buenos días

31 JUL 2019 MPA

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



**Radicación: 2019101775-002-000**

Fecha: 2019-07-26 09:02 Sec. día 258  
Anexos: No

Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER  
Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E  
Remite: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
Destinatario: 12 - 3-MINHACIENDA

Doctor  
**GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
**Secretario General**  
MINHACIENDA  
CARRERA 8 NO.6C - 38  
obp@minhacienda.gov.co  
Bogotá D.C.

**MINHACIENDA** Fecha: 30/07/2019 11:34:36  
Folios: 1

**RADICADO: 1-2019-070072** 30

Número de Radicación : 2019101775-002-000  
Trámite : 2 CORRESPONDENCIA SUPER  
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E  
Anexos :

MINHACIENDA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO

2019 JUL 30 P 2:39

SECRETARIA GENERAL

Respetado doctor Quintero:

Reciba un saludo cordial, en atención a la solicitud de comentarios de la nueva versión del proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3, y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.15 al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones", nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Esta Superintendencia no tiene comentarios adicionales a los ya manifestados a la Unidad de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda en días pasados los cuales fueron evaluados y considerados en este nuevo texto.

Visítenos en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO**

50000-Director de Investigación y Desarrollo

50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Copia a:

*Elaboró:*

MARIA FERNANDA BONILLA O'MEARA

*Revisó y aprobó:*

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO N° 002 DE 2017  
UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN  
FINANCIERA

Lugar de la reunión:	Sala de Juntas URF
Fecha de la reunión:	Viernes 17 de febrero de 2017
Hora de inicio de la reunión:	4:00 p.m.
Hora de terminación de la reunión:	6:00 p.m.
No. Consecutivo del acta	002

Miembros del Consejo Directivo Asistentes:

ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Dr. Andrés Escobar Arango Viceministro Técnico
Superintendencia Financiera de Colombia	Dra. Ingrid Juliana Lagos Camargo Directora de Investigación y Desarrollo
Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	Dr. David Marcell Salamanca Rojas Director General

Invitados

Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	Dr. Camilo José Hernández López Subdirector de Regulación Prudencial
Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	Dra. María del Pilar Galindo Vergara Subdirectora de Desarrollo de Mercados
Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	Dra. Liliana Walteros Quiroga Asesora Subdirección de Regulación Prudencial
Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	Dra. Luz Irene Caballero Rubio Asesora Subdirección de Desarrollo de Mercados
Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	Dra. Ana María Prieto Ariza Asesora Subdirección de Desarrollo de Mercados
Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	Dr. Andrés Camilo Castro Benavides Asesor Subdirección de Desarrollo de Mercados

*JACU*

Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	Dra. Blanca Estela Martínez Herrera Asesora Subdirección de Desarrollo de Mercados
Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	Dra. Derenis Danielis López Meza Profesional Subdirección de Regulación Prudencial
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Dra. Shenny Angélica González Uribe Asesora Viceministro Técnico
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Dra. Natalia Angélica Guevara Rivera Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social (e)
Superintendencia Financiera de Colombia	Dr. Felipe Alarcón Subdirector de Coordinación Normativa

**Secretaría Técnica**

Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	Dra. Paola Patricia Rodríguez Angulo Secretaría Técnica Delegada
--	---

**Orden del día:**

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS
1.	Llamado a lista y verificación de quórum
2.	Lectura y aprobación del orden del día
3.	Aprobación del Acta de Consejo Directivo No. 001 de 2017
4.	Desarrollo Agenda Normativa URF- 2017
4.1	Presentación para aprobación de publicación a comentarios del público del Proyecto de Decreto "por el cual se reglamenta la Ley 1809 de 2016".
4.2	Presentación para aprobación de publicación a comentarios del público del proyecto de decreto "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 2555 de 2010, relacionadas con las reglas de transparencia y homogeneización de la oferta pública de valores de contenido crediticio o mixto".
4.3	Presentación para aprobación de publicación a comentarios del público del proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la operación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y se dictan otras disposiciones".
5.	Proposiciones y Varios

5.1 Presentación a título informativo del estado de avance del proyecto de decreto SISCOP, teniendo en cuenta el plan de trabajo propuesto por la entidad, en relación esta propuesta normativa y los proyectos de decreto de subasta del seguro previsional y de garantía de renta vitalicia.

5.2 Presentación para aprobación de publicación a comentarios del público del proyecto de decreto de Reservas de Insuficiencia de Primas Ramo SOAT.

Desarrollo de la reunión:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS
1.	<b><i>Verificación de Quórum</i></b>  Verificada la asistencia por parte de la Secretaria Técnica del Consejo, se establece que hay quórum para deliberar y decidir, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Directivo.
2.	<b><i>Lectura y aprobación del orden del día</i></b>  Puesto a consideración el orden del día, es aprobado por unanimidad por parte de los miembros del Consejo Directivo de la URF.
3.	<b><i>Aprobación del Acta de Consejo Directivo 001 de 2017</i></b>  Una vez leídas el Acta No. 001 de 2017, la cual fue puesta a consideración de los miembros del Consejo Directivo previamente, se aprueba por unanimidad por el Consejo.
4.	<b><i>Desarrollo Agenda Normativa URF -2017</i></b>  El Director de la URF dio inicio a este punto de la agenda, realizando una corta introducción de los temas a tratar.  Nota: Los documentos técnicos soporte de los proyectos normativos discutidos en el Consejo Directivo, hacen parte integral de la presente acta.
4,1	<b><i>Presentación para aprobación de publicación a comentarios del público del Proyecto de Decreto "por el cual se reglamenta la Ley 1809 de 2016".</i></b>

La doctora Liliana Walteros Quiroga, Asesora de la Subdirección de Regulación Prudencial de la URF, inició su intervención indicando que el principal objetivo del proyecto normativo es reglamentar la Ley 1809 de 2016, que adicionó un párrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990.

La citada ley permite que el trabajador afiliado a un fondo de cesantías, también pueda retirar sus cesantías para pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

Asimismo, indica que se entenderán como dependientes los hijos y dependientes del afiliado que tengan hasta 18 años de edad, los hijos y dependientes del afiliado con edades entre 18 y 25 años, cuando el padre o la madre se encuentren efectuando aportes y hayan adquirido el seguro o producto de ahorro programado para el pago de estudios superiores técnicos o profesionales en instituciones reconocidas por ley y certificadas por autoridad competente; y los hijos y dependientes del afiliado mayores de 25 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos.

El doctor David Marcell Salamanca, Director la URF, precisó los casos en que actualmente pueden retirarse las cesantías e indicó que particularmente en el caso de estudios, lo que el proyecto normativo pretende es contemplar dentro del portafolio de productos admisibles en la categoría de educación, el ahorro programado y los seguros educativos.

La doctora Juliana Lagos, delegada de la SFC, indicó que este proyecto ha tenido bastantes comentarios, en especial en lo que tiene que ver con la configuración del ahorro programado, toda vez que eventualmente el dinero puede retirarse antes de tiempo y podría perderse la vocación o el objetivo de las cesantías de hacer el pago educativo después y lo mismo ocurre con el seguro educativo, ya que la gente puede cancelarlo en cualquier momento y llevarse el dinero sin destinarlo para estudios.

La expositora continuó indicando que para reglamentar la Ley 1809 de 2016, se propone definir:

- La calidad de dependiente.
- El trámite para el retiro parcial de cesantías para el pago anticipado de estudios a través de la figura de ahorro programado o seguro educativo.

Posteriormente, presentó a los miembros del Consejo Directivo el marco regulatorio actual, respecto al retiro definitivo de cesantías y al retiro parcial para vivienda y estudio.

Indicó que la propuesta normativa, con respecto al marco regulatorio actual pretende incorporar, que también se pueden retirar las cesantías

R

SACU

parcialmente, para anticipar pagos de estudios superiores técnicos o profesionales en instituciones debidamente reconocidas por ley para los hijos y dependientes.

Específicamente se propone:

1. Calidad de dependiente:

La definición de dependiente se incorpora en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector trabajo), y plantea lo siguiente:

- Los contenidos en la Ley 1809 de 2016 y
- "Los definidos en el numeral 3 del artículo 102 de la Ley 50 de 1990, cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos".

Así.

...  
**Parágrafo.** Entiéndase por dependientes, para los efectos de este artículo:

1. Los hijos del afiliado que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos del afiliado con edades entre 18 y máximo 25 años incapacitados para trabajar en razón de sus estudios, cuando el padre o madre se encuentren efectuando los aportes y/o hayan adquirido el seguro y/o producto de ahorro programado para el pago de estudios superiores técnicos o profesionales en instituciones debidamente reconocidas por la ley, y certificadas por la autoridad competente.
3. Los hijos del afiliado mayores de 25 años que se encuentran en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos debidamente certificados por autoridad competente, mientras subsistan las condiciones de invalidez.
4. Los definidos en el numeral 3 del artículo 102 de la Ley 50 de 1990, cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos.

2. Trámite para el retiro parcial de cesantías para el pago anticipado de estudios a través de la figura de ahorro programado o seguro educativo.

Este trámite se incorpora en el Decreto 1072 de 2015 y contempla los siguientes puntos:

- Beneficiarios
- Requisitos operativos para ejecutar el retiro parcial:
  - ✓ Nombre y NIT de la entidad con la que contrató el ahorro programado
  - ✓ Copia del contrato suscrito con la entidad
  - ✓ Copia de factura o comprobante de pago

2

5201

✓ Registros civiles o declaración extraproceso

• Tiempos

Ahora bien, para el pago parcial con destino a las entidades que ofrezcan el producto de ahorro programado o el seguro educativo se deberá acreditar ante el respectivo fondo de cesantías los siguientes requisitos

- ✓ Nombre y NIT de la entidad que contrato el ahorro programado o el seguro educativo.
- ✓ Copia del contrato suscrito con la entidad.
- ✓ Copia de la factura y/o comprobante de pago con destino a la entidad con la cual contrato el ahorro programado o seguro educativo para educación superior según corresponda.
- ✓ Los registros civiles correspondientes según el caso, declaraciones extraproceso según corresponda.
- ✓ Certificado expedido por la autoridad competente que determine la condición de invalidez, según corresponda.

Con respecto al término para el desembolso del Retiro, se dispuso que la Administradora deberá efectuar el pago de cesantía a que hacen referencia los artículos 2.2.1.3.17, 2.2.1.3.20 y 2.2.1.3.23, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley para el retiro de la cesantía durante la vigencia del contrato.

Transcurridos quince (15) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de retiro de cesantía, sin que se haya efectuado el pago correspondiente, el trabajador afiliado podrá poner el hecho en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el objeto de que esta entidad adelante las averiguaciones tendientes a conocer la razón de la demora y requiera a la Sociedad Administradora el pago de las sumas a que haya lugar.

La expositora precisó que la URF hizo contacto con el Ministerio de Trabajo y que dicha Cartera se encontraba revisando la propuesta normativa, razón por la cual se está a la espera de recibir sus comentarios en la semana siguiente.

La doctora Shenny Angélica González Uribe, Asesora Viceministro Técnico, manifestó que los verbos utilizados en el artículo 2 de la Ley 1809 de 2016, generan inquietud, toda vez que podrían interpretarse como una ampliación de las facultades de los fondos de cesantías. Es decir, podrían generar confusión, si alguien interpreta que los fondos de cesantía pueden ofertar o desarrollar seguros educativos o productos de ahorro continuado, figura esta última que no se encuentra regulada en ninguna parte

Por lo anterior propone incluir en el análisis regulatorio o vía circular de la SFC, una aclaración respecto a cuál es el alcance de los verbos respecto de estas figuras, para evitar que en un momento dado los fondos puedan desbordar su objeto.

La doctora Juliana Lagos señaló que la posición de la SFC, es que este tipo de aclaraciones se haga a nivel de decreto pues tiene mayor fuerza legal.

Frente a la inquietud planteada, el doctor David Salamanca, indicó que en su criterio la intención de esas expresiones o verbos utilizados en el artículo 2 de la Ley 1809 de 2016, tienen que ver o están relacionados con lo que llamamos el uso de red de la entidades, razón por la cual en la propuesta regulatoria para dejar el tema claro, se puede circunscribir el desarrollo y promoción de esos productos por parte de los fondos de cesantías, en cuanto al uso de red

La doctora Juliana Lagos, agregó que también es necesario precisar si las entidades de que trata la ley se limitan a las vigiladas por la SFC, especialmente porque hay entidades no vigiladas que tienen productos de ahorro programado.

La doctora Shenny Angélica González Uribe, sugirió complementar el análisis de la propuesta regulatoria en los puntos planteados y tener conciliado el proyecto normativo con el Ministerio de Trabajo, antes de publicarlo para comentarios del público.

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron la propuesta y el doctor David Salamanca, señaló que entre tanto se avanzará en las aclaraciones que deben realizarse en el proyecto de decreto con respecto al alcance del desarrollo y promoción de los productos (seguro educativo y ahorro programado) por parte de los fondos de cesantías, circunscribiéndolos al uso de red.

Finalizada la exposición del proyecto de decreto, los miembros del Consejo Directivo decidieron por unanimidad aprobar su publicación para comentarios del público, por dos semanas, previa realización de ajustes a la propuesta normativa, según lo discutido en la presente sesión ordinaria.

4.2

***Presentación para aprobación de publicación a comentarios del público del proyecto de decreto "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 2555 de 2010, relacionadas con las reglas de transparencia y homogeneización de la oferta pública de valores de contenido crediticio o mixto".***

La doctora Luz Irene Caballero Rubio, Asesora de la Subdirección de Desarrollo de Mercados, comenzó su exposición presentando a los miembros del Consejo Directivo los principales objetivos del proyecto de decreto, así:

3861

- ✓ Ajustar reglas de transparencia y homogeneización previstas para emisión de títulos de deuda, con el fin de permitir esquemas que reconozcan la dinámica de los proyectos que se financian con este tipo de instrumentos.
- ✓ Auspiciar la diversificación de la oferta de instrumentos que hoy se negocian en este mercado, viabilizando una mejor gestión del riesgo de los inversionistas potenciales.
- ✓ Revisar algunos aspectos generales relacionados principalmente con los requisitos y condiciones de emisión actuales.

Señaló que en términos generales se pretende viabilizar la estructuración de emisiones de valores de contenido crediticio o mixto en condiciones distintas a las establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

Agregó que esta propuesta se originó en una recomendación elaborada en mesas de trabajo del grupo visionarios conformado por distintas entidades, que incluyen emisores de valores; este grupo gestiona iniciativas que después son estudiadas por el Comité de Emisores de la Bolsa de Valores.

El doctor David Salamanca, director de la URF, señaló que el grupo identificó algunas barreras que podrían estar impidiendo un mayor acceso de emisores al mercado y agregó que uno de los temas es el que tiene ver con la estandarización de los bonos y los papeles, establecida en la regulación, ya que no necesariamente dicha estandarización es acorde con las características de los proyectos que requieren ser financiados por los emisores.

La idea es flexibilizar ese set de reglas existente para contrarrestar las barreras identificadas.

A continuación el doctor Andrés Camilo Castro Benavides, Asesor de la Subdirección de Desarrollo de Mercados, presentó los requisitos de homogenización y estandarización actuales, así:

Requisito	Valores de contenido crediticio o mixto	Titularizaciones	Papeles comerciales	CDT y deuda pública
Reglas para el pago de intereses	Los intereses sólo podrán ser pagados al vencimiento del periodo objeto de remuneración (mensuales, trimestrales, semestrales o anuales)	El pago de intereses se efectuará de conformidad con las reglas previstas en el respectivo reglamento	No aplica	No aplica
Reglas para el cálculo de los intereses	Los intereses se calcularán empleando una cualquiera de las siguientes convenciones: 300/360, 360/360, real			
Factor de cálculo y liquidación de intereses	La liquidación de los intereses se deberán emplear seis (6) decimales. Si las tasas de interés están compuestas por un indicador más un margen, se realiza un proceso aditivo si la tasa es nominal y multiplicación si las tasas son efectivas			
Valor nominal	El valor nominal se deberá expresar en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) o en mil (\$1.000) unidades básicas cuando ésta sea diferente al peso colombiano			No aplica
Revelación de información	Se deberá informar a los inversionistas, en el momento en que se liquidan y pagan los respectivos intereses, la tasa de interés liquidada y pagada expresada en términos efectivos anuales y la convención utilizada para el cálculo de los intereses de la respectiva emisión			
Otros aspectos	Los títulos con vencimiento menor a un (1) año se podrán celebrar a desgravar. Los instrumentos de deuda que la Superintendencia Financiera clasifique como parte del patrimonio, tasas y adicional no deberán acreditar las condiciones de pago, cálculo y liquidación de intereses.			

Agregó, que incluso en el mercado hoy existen productos que no tienen reglas estándares, tales como los valores emitidos en procesos de titularización.

Posteriormente, presentó la experiencia internacional, tomando como referencia la UE, México, Chile y Perú, cuyo resumen puede ser consultado en la presentación en power point, anexa a la presente acta y que hace parte integral de la misma.

La doctora Luz Irene Caballero, indicó que la propuesta es modificar el artículo 6.1.1.1.5, del Decreto 2555 de 2010, en el sentido de mantener el set de reglas actual bajo la denominación de modalidad estandarizada pero creando una modalidad nueva, no estandarizada; con reglas comunes a las dos modalidades resultantes, de la siguiente manera:

1. Modalidad estandarizada:
  - Recoge las reglas existentes actualmente
  - Incorpora base real/360
2. Modalidad no estandarizada:
  - Emisor define reglas según sus necesidades de financiamiento
  - Incorporación reglas en prospecto y reglamento, según condiciones mínimas
  - Emisiones únicamente para inversionistas profesionales
3. Reglas comunes:

R

- Indicación de modalidad en prospecto y reglamento de emisión
- Suministro de tabla de amortización a los inversionistas
- Posibilidad de publicar tasa de emisión separada de aviso de oferta

Otras propuestas son:

1. Artículo 6.6.1.1.1: Equiparación cómputo plazo papeles comerciales fecha de emisión Vs. fecha de suscripción.
2. Artículo 6.4.1.1.44: Modificación forma de pago bonos diferente a la fecha de suscripción.
3. Artículo 2.23.1.1.6. (adición): Difusión electrónica informes de gestión

Finalizadas las intervenciones, los miembros del Consejo Directivo decidieron por unanimidad aprobar la publicación de la propuesta normativa para comentarios del público por dos semanas.

4.3

*Presentación para aprobación de publicación a comentarios del público del proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la operación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y se dictan otras disposiciones".*

La doctora Ana María Prieto Ariza, Asesora de la Subdirección de Desarrollo de Mercados, presentó al Consejo Directivo de la URF, el contexto de la propuesta normativa, así:

- La Ley 1735 de 2014 y Decreto 1491 de 2015 creó y reglamentó las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), respectivamente.
- Por su parte, en 2016 la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 50 mediante la cual impartió instrucciones relacionadas con las SEDPES.
- El Gobierno Nacional ha identificado la necesidad de modificar el Decreto 2555 de 2010 en algunos aspectos específicos de la operación de las SEDPE y de la apertura ordinaria de los depósitos electrónicos.

Señaló la expositora que se identificó la necesidad de efectuar 5 modificaciones puntuales a la operación de las SEDPES y un aspecto relacionado con la apertura ordinaria de los depósitos electrónicos.

1. Canalizar recursos diferentes de los subsidios en depósitos electrónicos:

42

3/16/14

- Con el objeto de profundizar el uso de servicios financieros mediante productos adecuados, se propone que los beneficiarios de subsidios puedan recibir recursos diferentes a estos en los mismos depósitos de que trata el artículo 2.1.15.2.5 del Decreto 2555 de 2010.
- En aras de contar con controles para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, se propone establecer el mismo límite previsto en el artículo 2.1.15.2.2 del Decreto 2555 para los depósitos simplificados de manera que en caso de superarse dicho límite, deba adelantarse el trámite ordinario de apertura. En ese sentido, se propone adicionar el inciso segundo al artículo 2.1.15.2.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

*"En el caso que los depósitos de dinero electrónico descritos anteriormente sean utilizados para canalizar recursos diferentes a los provenientes de subsidios estatales y se superen los límites previstos en los literales a y b del artículo 2.1.15.2.2 del presente Decreto, se deberán atender las instrucciones aplicables para el trámite ordinario de apertura al que se refiere el Capítulo 3 del presente Título."*

En este punto el doctor Andrés Escobar, Presidente del Consejo y Viceministro Técnico del MHCP, preguntó si la norma no permitía recibir recursos diferentes a los subsidios estatales en el depósito o si la razón de la modificación es que no era claro si estaba permitido, frente a lo cual la expositora contestó que no estaba claro en la norma si además del subsidio, se podían canalizar otro tipo de recursos. La idea es que el usuario no tenga que abrir otro depósito, siempre y cuando los recursos no superen el tope de los 3 salarios, de lo contrario, el usuario tiene que adelantar el trámite ordinario de apertura.

La doctora María del Pilar Galindo agregó, que además cuando se trata de subsidios estatales, la apertura es simplificada pero con una regla distinta, ya que no tiene el tope de los 3 salarios mínimos.

## 2. Uso de red por parte de las SEDPES

- La normatividad vigente permite a las SEDPES prestar su red a entidades vigiladas, pero no las autoriza para usar la red de dichas entidades. Se considera necesario habilitar el uso para ampliar la cobertura de la SEDPES mediante las redes ya existentes.
- Se propone la siguiente modificación:

*"Artículo 2.34.1.1.1 Utilización de la red, prestadores y usuarios. Podrán ser tanto prestadores como usuarios de la red los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de*

*inversión, y las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE."*

### 3. Defensor del consumidor financiero

- La normatividad vigente no incluye en el listado de entidades financieras que deben contar con la figura del Defensor del Consumidor Financiero, a las SEDPE. Atendiendo su condición de entidades vigiladas por la SFC y prestadoras de servicios financieros al público, se propone la siguiente modificación:

*"Artículo 2.34.2.1.1 (Artículo 1 del Decreto 2281 de 2010) Ámbito de Aplicación.*

*Deberán contar con Defensor del Consumidor Financiero de que trata este título los establecimientos de crédito; las sociedades de servicios financieros; las entidades aseguradoras; los corredores de seguros; las sociedades de capitalización; las entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida; los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y otros commodities; las sociedades comisionistas de bolsas de valores; los comisionistas independientes de valores, y las sociedades administradoras de inversión y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE."*

### 4. Manejo de efectivo

- Cuando las SEDPE operan a través de corresponsales, puede existir un periodo de tiempo entre el momento en que el corresponsal recibe recursos de un cliente y en que éste entrega físicamente los recursos a la SEDPE.
- Se propone que en el desarrollo de estas operaciones, las SEDPE puedan cumplir el requerimiento de manejo de efectivo utilizando recursos propios o de terceros sin que se esta se considere una operación de crédito al corresponsal. En ese sentido se propone modificar el Artículo 2.38.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

*"Adiciónese el segundo inciso al Artículo 2.38.1.1 4 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

4

J.M.

*Para las operaciones realizadas a través de corresponsales, la SEDPE podrá cumplir el requisito de manejo de efectivo de que trata este artículo utilizando recursos diferentes de los captados, (en los términos en los que lo defina la Superintendencia Financiera de Colombia). El uso de estos recursos responde a un proceso operativo propio del manejo del efectivo en las redes de corresponsales y no constituye un crédito a favor de estos."*

#### 5. Trámite de apertura ordinaria de los depósitos electrónicos

En la normatividad vigente es necesaria la presencia física del consumidor financiero para la vinculación por medio del trámite de apertura ordinario de los depósitos electrónicos. Sin embargo, a la luz de los nuevos desarrollos tecnológicos y la innovación financiera, se considera procedente que dicho trámite se pueda adelantar de forma electrónica siempre que se cuente con los mecanismos adecuados para cumplir los requisitos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo vigentes. Se propone la siguiente modificación:

*"Adiciónese el tercer inciso al Artículo 2.1.15.3.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

*Los establecimientos de crédito y las SEDPE podrán ofrecer el trámite de apertura ordinaria de forma electrónica siempre y cuando cuenten con los mecanismos para cumplir con los requisitos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia."*

Finalizadas las intervenciones, los miembros del Consejo Directivo decidieron por unanimidad aprobar la publicación de la propuesta normativa para comentarios del público por dos semanas.

#### 5. **Proposiciones y Varios**

En este punto, el doctor David Marcell Salamanca, señaló que se traen dos temas al punto de varios, que se presentan a consideración de los miembros del Consejo Directivo.

#### **5.1 Presentación a título informativo del estado de avance del proyecto de decreto SISCOP, teniendo en cuenta el plan de trabajo propuesto por la entidad, en relación esta propuesta normativa y los proyectos de decreto de subasta del seguro previsional y de garantía de renta vitalicia.**

La doctora Derenis Danielis López Meza, Profesional de la Subdirección de Regulación Prudencial, manifestó a los miembros del Consejo Directivo que esta propuesta normativa fue aprobada para trámite de expedición normativa

JAN

en la pasada vigencia y radicada ante la Secretaría General del Ministerio de Hacienda Crédito Público, en julio de 2016.

No obstante, la propuesta fue devuelta en septiembre de 2016 por que en la época de radicación del proyecto de decreto, se estaba trabajando en la compilación del Decreto Único de Pensiones y en dicho decreto había algunas normas que iban a ser compiladas, normas que con el decreto del SISCOP se estaban derogando o modificando. Por esta razón se devolvió el proyecto de decreto para esperar que saliera el D.U.P. y luego con el decreto del SISCOP, se hicieran las derogatorias o modificaciones a que hubiere lugar.

Comentó que paralelamente, se recibieron comentarios por parte de los gremios (Fasecolda y Asofondos), y aprovechando la devolución del decreto, se decidió abrir una nueva etapa de discusión, por lo que desde diciembre y a la fecha del Consejo, se han estado haciendo rondas de comentarios, que han evidenciado la necesidad de hacer ajustes a la propuesta normativa.

En esta etapa de discusión también participó la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP y la Superintendencia Financiera de Colombia.

En febrero del presente año, se recibieron comentarios por parte de la DGRESS y la SFC, que generaron ajustes al proyecto de decreto, razón por la cual se trae para aprobación del Consejo un plan de trabajo en relación con esta propuesta normativa, dada su relación con los proyectos de decreto de subasta del seguro previsional y de garantía de renta vitalicia.

El doctor Camilo José Hernández, agregó que luego de las discusiones sostenidas, es importante señalar que en este punto existe una versión más depurada de la propuesta normativa y que se percibe consenso respecto del contenido del proyecto de decreto por parte de Fasecolda y Asofondos.

Adicionalmente, señaló que en desarrollo de la exposición, se daría a conocer al Consejo, los principales comentarios recibidos.

Continuó, presentando los objetivos del proyecto de decreto así:

- ✓ Apoyar el cumplimiento de los objetivos de transparencia en el mercado y facilidad de acceso para el afiliado/pensionado al proceso de elección de modalidad pensional.
- ✓ Articular con los mecanismos implementados/a implementar para reactivar el mercado de rentas vitalicias (RV) seguro previsional con modalidad bajo aviso, garantía de RV, proceso de inscripción al mecanismo de cobertura de salario mínimo, etc.

R

2016

- ✓ Herramienta para registro de información y consulta de precios del mercado: devolución de saldos, mesa provisional, garantía de pensión mínima y pensionados.

Posteriormente, la doctora Derenis Danielis López Meza y el doctor Harold Martínez Jaramillo, Profesionales de la Subdirección de Regulación Prudencial, presentaron al Consejo Directivo, un análisis de los comentarios recibidos por parte de los gremios, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social y la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando cuales de éstos fueron aceptados por considerarse procedentes y cuáles no. El resumen de comentarios fue el siguiente:

Principales comentarios



Autor	Comentario	Observación
Todos	Garantía de RV (obligatoriedad de oferta y retiro de la oferta)	Se debe tener en cuenta que el tema de la garantía de RV es un tema de gran importancia para los afiliados y pensionados.
	Información completa (información de FGFSA, devoluciones saldos, RP provisional)	Debe tenerse en cuenta que la información completa de los saldos y devoluciones de los afiliados y pensionados es un tema de gran importancia para los afiliados y pensionados.
A.F.D	Regulación de oferta en las situaciones de pensionados (seguridad)	Se debe tener en cuenta que la regulación de la oferta en las situaciones de pensionados es un tema de gran importancia para los afiliados y pensionados.
A.F	A reducción de la fuentes de financiamiento (Aportes - No ofertas RV)	Se debe tener en cuenta que la reducción de las fuentes de financiamiento es un tema de gran importancia para los afiliados y pensionados.
	Garantía de Rendimiento y los saldos de RV	Se debe tener en cuenta que la garantía de rendimiento y los saldos de RV es un tema de gran importancia para los afiliados y pensionados.

En este punto el doctor David Salamanca, señaló con respecto al tema de la garantía de renta vitalicia, que este tema fue uno de los que más ruido generó al interior de los gremios cuando el proyecto de decreto se encontraba en trámite de expedición y no estaban unificadas las posiciones ni siquiera al interior de cada gremio. No obstante, actualmente Asofondos ya tiene una posición unificada en el sentido de que haya obligatoriedad de expedición de renta y Fasecolda, está convergiendo hacia ese escenario, con una salvedad o inquietud relacionada con el impacto de este tema en el valor del seguro previsual. Por eso es tan importante alinear este tema con el proyecto de decreto que está trabajando la DGRSS sobre la garantía.

Los expositores continuaron con la exposición de los comentarios.

2

5761

### Principales comentarios



Autor	Comentario	Observación
A.F	Terminar de vigencia del certificado de ofertas (I-AV 3 AEP 15)	
F	Costos Auditoría externa	A los costos de auditoría externa se le debe agregar el IVA del 15%.
A	Criterios adicionales para la presentación de oferta Facultad previa para control de saldos	Se debe tener presente que el artículo 11 de la Ley 1472 de 2014 establece que el licitante debe presentar una garantía por el monto de la oferta. En consecuencia, no es necesario establecer criterios adicionales para la presentación de oferta. La facultad previa para control de saldos no es aplicable en este caso.
	Aseveración de criterios por silencio afilada (Defectuosa - autorización previa)	Se debe tener presente que el artículo 11 de la Ley 1472 de 2014 establece que el licitante debe presentar una garantía por el monto de la oferta. En consecuencia, no es necesario establecer criterios adicionales para la presentación de oferta.
A.S	Traslado de recursos al fondo conservador (Cambio de modalidad Penalización anticipada)	Se debe tener presente que el artículo 11 de la Ley 1472 de 2014 establece que el licitante debe presentar una garantía por el monto de la oferta. En consecuencia, no es necesario establecer criterios adicionales para la presentación de oferta.

### Principales comentarios

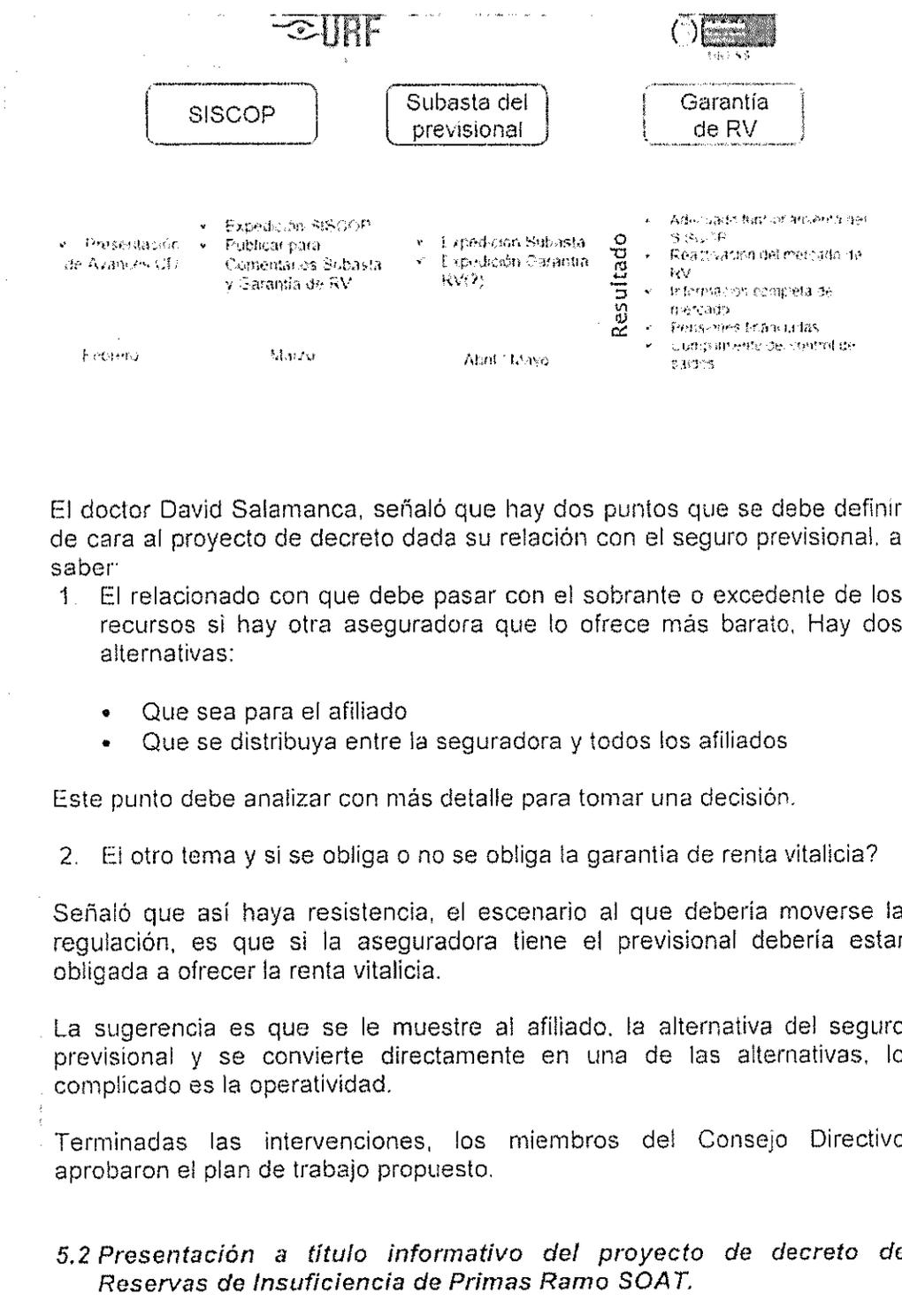


Autor	Comentario	Observación
F.S	Mesadas de I y S establecidas en Ley no mayores	Se debe tener presente que el artículo 11 de la Ley 1472 de 2014 establece que el licitante debe presentar una garantía por el monto de la oferta. En consecuencia, no es necesario establecer criterios adicionales para la presentación de oferta.
	Deber aseverar contenido para RV	Se debe tener presente que el artículo 11 de la Ley 1472 de 2014 establece que el licitante debe presentar una garantía por el monto de la oferta. En consecuencia, no es necesario establecer criterios adicionales para la presentación de oferta.
D	Administración del SISCOOP por agrupaciones	Se debe tener presente que el artículo 11 de la Ley 1472 de 2014 establece que el licitante debe presentar una garantía por el monto de la oferta. En consecuencia, no es necesario establecer criterios adicionales para la presentación de oferta.
A.S	Empate en ofertas (con autorización previa - aleatoriedad u orden oferta)	Se debe tener presente que el artículo 11 de la Ley 1472 de 2014 establece que el licitante debe presentar una garantía por el monto de la oferta. En consecuencia, no es necesario establecer criterios adicionales para la presentación de oferta.
S	No incluir proyecciones de mesada y comisiones + 1 año (incertidumbre)	Se debe tener presente que el artículo 11 de la Ley 1472 de 2014 establece que el licitante debe presentar una garantía por el monto de la oferta. En consecuencia, no es necesario establecer criterios adicionales para la presentación de oferta.
	Periodicidad de informes estadísticos (Anual - 3 meses)	Se debe tener presente que el artículo 11 de la Ley 1472 de 2014 establece que el licitante debe presentar una garantía por el monto de la oferta. En consecuencia, no es necesario establecer criterios adicionales para la presentación de oferta.

El doctor Harold Martínez Jaramillo presentó el plan de trabajo con la línea de tiempo del mismo así:

7P

3/11/11



El doctor David Salamanca, señaló que hay dos puntos que se debe definir de cara al proyecto de decreto dada su relación con el seguro previsional, a saber:

1. El relacionado con que debe pasar con el sobrante o excedente de los recursos si hay otra aseguradora que lo ofrece más barato. Hay dos alternativas:

- Que sea para el afiliado
- Que se distribuya entre la aseguradora y todos los afiliados

Este punto debe analizar con más detalle para tomar una decisión.

2. El otro tema y si se obliga o no se obliga la garantía de renta vitalicia?

Señaló que así haya resistencia, el escenario al que debería moverse la regulación, es que si la aseguradora tiene el previsional debería estar obligada a ofrecer la renta vitalicia.

La sugerencia es que se le muestre al afiliado, la alternativa del seguro previsional y se convierte directamente en una de las alternativas, lo complicado es la operatividad.

Terminadas las intervenciones, los miembros del Consejo Directivo aprobaron el plan de trabajo propuesto.

**5.2 Presentación a título informativo del proyecto de decreto de Reservas de Insuficiencia de Primas Ramo SOAT.**

R

SOAT

El doctor David Marcell Salamanca, Director de la URF, señaló que la reserva de insuficiencia de primas del ramo de SOAT, entra el 1 de abril de 2017. La discusión gruesa con el gremio es cuál es el impacto que van a tener las otras medidas que se han venido expidiendo y un asunto más estructural y filosófico que tiene que ver con lo siguiente:

El gremio dice que una reserva de insuficiencia de prima está pensada cuando hay tarifa. Pero si la aseguradora decide bajarle a la prima con respecto al siniestro, la diferencia faltante entre primas y siniestros, se le pide por insuficiencia porque lo que está cobrando no da. El tema es razonable si la tarifa es fijada por la aseguradora, pero no lo es si la tarifa la fija el Gobierno. Luego la discusión que debe darse es que tan suficiente es la tarifa. Los gremios dicen que quien tiene que definir la suficiencia es el Gobierno, que es el que está imponiendo la tarifa. Por esta razón los gremios pidieron plazo.

La idea es que para este tema la Superintendencia tenga la facultad de ampliar el plazo de implementación o determinar que dependiendo el ramo podrá exceptuar de la constitución de la reserva.

Agregó lo siguiente:

- ✓ Reserva de riesgo en curso =  
Reserva prima no devengada + Reserva insuficiencia de primas
- ✓ Constitución de la reserva: 1 de abril de 2017
- ✓ Valor estimado de la RTIP: entre \$ 50 y 60 mil millones
- ✓ Pérdida técnica estimada del ramo 2016: \$226 mil millones
- ✓ Limitación: tarifas reguladas

A continuación presentó las alternativas propuestas

#### 1. Facultades de las autoridades

"Artículo 2.31.4.2.1. Ámbito de aplicación de la reserva de riesgos en curso  
Esta reserva se aplica para todos los ramos y amparos del contrato de seguro, con excepción de:

....  
*No obstante, la Superintendencia Financiera podrá determinar la obligación o no de constituir esta reserva para cualquier ramo de seguros*

La propuesta es ampararnos en esta facultad de la SFC y señalar que en el ramo SOAT, por ser tarifa regulada, no deberán constituir la reserva de insuficiencia.

#### 2. Modificación del Decreto 2555 de 2010

3744

- Exclusión de ramos con tarifas reguladas.
- Plazos

La doctora Juliana Lagos, delegada de la Superintendencia Financiera de Colombia, señaló que el tema debía ser analizado jurídicamente con más detenimiento porque la SFC le dio una interpretación diferente a la norma, entendiendo que se puede exceptuar la constitución de la reserva completa y no solo de un pedazo.

El doctor Andrés Escobar, Presidente del Consejo preguntó si existiera la posibilidad de darles un plazo, cual sería dicho plazo, serían los dos meses que pide el gremio?

Por su parte la doctora Juliana Lagos, indicó que el análisis de suficiencia de la tarifa no es un tema trivial pues tiene diferentes elementos que generan bastante discusión con los diferentes actores (aseguradoras, Min Salud, Min Hacienda), por lo cual estima que serían mínimo seis meses.

El doctor David Salamanca, señaló que mientras la SFC analiza jurídicamente el tema de las facultades, la alternativa es no poner un plazo específico y esperar a que se haga el estudio de suficiencia de la tarifa por parte de la SFC y Fasecolda.

Si del estudio resulta que no se puede, se debe expedir un Decreto donde se le otorgue la facultad a la Superintendencia Financiera de Colombia, pero debe hacerse antes del 1 de abril porque entra a regir en esa fecha.

Finalizadas las intervenciones, los miembros del Consejo Directivo decidieron por unanimidad no aprobar la publicación de la propuesta normativa para comentarios del público, hasta tanto la SFC haga el análisis jurídico de la facultad, razón por la cual se traerá nuevamente al Consejo.

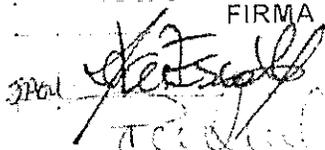
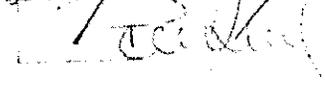
**COMPROMISOS:**

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO
----------------------------	--------------	-------------------------------------

Siendo las 6 00 p.m. del día diecisiete (17) del mes de febrero de 2017, se dio por terminada la sesión ordinaria del Consejo Directivo.

3041

Firma:

NOMBRE	FIRMA
Dr. Andrés Escobar Arango Presidente	
Dra. Paola Patricia Rodríguez Angulo Secretaria Técnica Delegada	

Relación de documentos anexos al acta:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	NO. DE FOLIOS
Proyecto de decreto "por el cual se reglamenta la Ley 1809 de 2016", con memoria justificativa.	5
Proyecto de decreto "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 2555 de 2010, relacionadas con las reglas de transparencia y homogeneización de la oferta pública de valores de contenido crediticio o mixto", con documento técnico.	12
Proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la operación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y se dictan otras disposiciones", con documento técnico.	7
Documento contentivo de la presentación en power point	32

## **Diana Carolina Clavijo Jaimes**

---

**De:** Diana Carolina Clavijo Jaimes  
**Enviado el:** jueves, 22 de agosto de 2019 07:33 p.m.  
**Para:** Kelly Johanna Betancourt Castillo; Judith Millan Duran; Victor Javier Saavedra Mercado; Leonidas Lara Anaya  
**CC:** Juan David Ching Ruiz; Ivan Narvaez Forero; Ingrid Andrea Florez Rojas; Jenny Fandino Jamaica; Cristian Javier Sanchez Molano  
**Asunto:** RE: PROYECTO DE DECRETO FIRMADO POR MINISTERIO DE TRABAJO

Cordial saludo,

Se revisó el proyecto de decreto y no tengo observaciones, salvo un tema de forma en el epígrafe del decreto, que por indicaciones de la Secretaría Jurídica de Presidencia, debe ir entre comillas y en cursiva.

Cordialmente,

### **Diana Carolina Clavijo Jaimes**

Asesora Secretaría General

[dclavijo@minvivienda.gov.co](mailto:dclavijo@minvivienda.gov.co)

Teléfono: (571) 3323434 ext. 2036

Carrera 6 No. 8 - 77, Bogotá D.C

Tu sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

**De:** Kelly Johanna Betancourt Castillo

**Enviado el:** jueves, 22 de agosto de 2019 12:39 p.m.

**Para:** Judith Millan Duran; Victor Javier Saavedra Mercado; Leonidas Lara Anaya; Diana Carolina Clavijo Jaimes

**CC:** Juan David Ching Ruiz; Ivan Narvaez Forero; Ingrid Andrea Florez Rojas; Jenny Fandino Jamaica; Cristian Javier Sanchez Molano

**Asunto:** RE: PROYECTO DE DECRETO FIRMADO POR MINISTERIO DE TRABAJO

Cordial saludo Judith.

El documento se encuentra acorde con lo trabajado en las mesas de trabajo realizadas entre las entidades firmantes y ajustado a las observaciones que emitió en su momento el Viceministerio.

Gracias por la atención prestada.

### **KELLY JOHANNA BETANCOURT CASTILLO**

Contratista

Despacho Viceministro de Vivienda

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

[KBetancourt@minvivienda.gov.co](mailto:KBetancourt@minvivienda.gov.co)

+57 (1) 3323434 Ext. 2063

Carrera 6 # 8-77 Sede Botica



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

**De:** Judith Millan Duran

**Enviado el:** miércoles, 21 de agosto de 2019 2:29 p. m.

**Para:** Victor Javier Saavedra Mercado <[VSaavedra@minvivienda.gov.co](mailto:VSaavedra@minvivienda.gov.co)>; Leonidas Lara Anaya <[LLara@minvivienda.gov.co](mailto:LLara@minvivienda.gov.co)>; Diana Carolina Clavijo Jaimes <[DClavijo@minvivienda.gov.co](mailto:DClavijo@minvivienda.gov.co)>

**CC:** Juan David Ching Ruiz <[JChing@minvivienda.gov.co](mailto:JChing@minvivienda.gov.co)>; Kelly Johanna Betancourt Castillo <[KBetancourt@minvivienda.gov.co](mailto:KBetancourt@minvivienda.gov.co)>; Ivan Narvaez Forero <[INarvaez@minvivienda.gov.co](mailto:INarvaez@minvivienda.gov.co)>; Ingrid Andrea Florez Rojas <[IFlorez@minvivienda.gov.co](mailto:IFlorez@minvivienda.gov.co)>; Jenny Fandino Jamaica <[JFandino@minvivienda.gov.co](mailto:JFandino@minvivienda.gov.co)>; Cristian Javier Sanchez Molano <[CSanchez@minvivienda.gov.co](mailto:CSanchez@minvivienda.gov.co)>

**Asunto:** PROYECTO DE DECRETO FIRMADO POR MINISTERIO DE TRABAJO

**Importancia:** Alta

Cordial y respetuoso saludo

En la fecha hemos recibido el proyecto de decreto por medio del cual se determina la inclusión de retiro parcial de cesantías para financiación y /o por :

1. Terminación de contrato de trabajo
2. Sustitución de empleador
3. Llamamiento a filas
4. Educación
5. Compra de acciones estatales
6. Traslado de cesantías

Lo anterior en atenta solicitud se proceda a la revisión detallada de su contenido, y determinen si el mismo consta de conformidad con las mesas de trabajo y revisiones interinstitucionales, o si existe algún ajuste o recomendación que deba ser atendida, de manera previa a la presentación del despacho del señor ministro.

Quedo atenta.

Muchas gracias



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

Secretaria General - Despacho Ministro

**Judith Millan Duran**

[jmillan@minvivienda.gov.co](mailto:jmillan@minvivienda.gov.co)

+57 (1) 3323434 ext: 2042





El servicio público  
es de todos

Función  
Pública



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20195010283571

Fecha: 28/08/2019 04:15:12 p.m.

Bogotá D.C.

Doctor  
ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA  
Viceministro de Empleo y Pensiones  
Ministerio de Trabajo  
Carrera 14 # 99 - 33



Referencia: Remisión del proyecto de decreto "Por el cual se adicionan tres parágrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías"

Radicado Interno 20192060287162 de fecha 14 de agosto de 2019.  
No.:

Respetado Doctor Uribe, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a la solicitud de concepto sobre el proyecto de decreto "Por el cual se adicionan tres parágrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías", desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

Una vez revisado el proyecto de decreto se encuentra que el mismo reglamenta procedimientos y requisitos respecto a los trámites existentes de: i) Retiro de cesantías y ii) Afiliación y/o traslado de cesantías. No se están adoptando o implementando nuevos trámites, razón por la cual no es necesario surtir el procedimiento para establecer los trámites autorizados por ley, según lo estipulado en el numeral 2 artículo 1 de la ley 962 de 2005 (Modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012), y el Ministerio podrá continuar con los trámites para la expedición del proyecto de decreto puesto a consideración de este Departamento Administrativo.

Posterior a la expedición del decreto, es necesario que el Fondo Nacional de Ahorro como entidad vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, revise los actos administrativos que reglamenten los pasos y requisitos que deben presentar los solicitantes para acceder a sus derechos en relación con el traslado y retiro parcial de las cesantías, y los presente a Función Pública, con el fin de revisar que los mismos estén en armonía con la Política Pública de racionalización de trámites y normas antitrámites.

Desde esta Dirección estamos en total disposición para apoyarlos en todo lo requerido. Por ello, se ha designado a la profesional Carolina Osorio, quien le brindará acompañamiento y

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

Función Pública  
El servicio público es de todos  
Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

asistencia técnica a su entidad. Para contactarla, puede comunicarse al teléfono 7395656 Ext. 641 o al correo electrónico [dosorio@funcionpublica.gov.co](mailto:dosorio@funcionpublica.gov.co)

De igual manera, la invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría - EVA en la dirección: [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor.

Cordialmente,

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO SEGURA RESTREPO  
Director de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Lina Moncaleano  
Revisó: Claudia Patricia Hernandez/ Fernando Segura  
DPTSC/11502

Agradecemos su colaboración con la publicación para observaciones de la ciudadanía del Proyecto de Decreto Adjunto el día de hoy de acuerdo a las solicitudes expresas de Presidencia de la Republica.

El espacio en el que se debe direccionar es:

<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Por favor con el siguiente mensaje:

*"Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1071 de 2006; y se adicionan dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.24. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías, y se dictan otras disposiciones".*

*Los interesados, podrán enviar sus comentarios a partir del **10 de julio de 2019** y hasta el próximo **25 de julio** del presente año al correo [nserna@mintrabajo.gov.co](mailto:nserna@mintrabajo.gov.co)*

Muchas gracias por su colaboración al presente y quedamos atentos de la confirmación de la publicación, la cual por las fechas establecidas agradecemos sea con fecha de hoy.

Cordialmente,

Nini Johanna Serna Alvarado  
Subdirectora de Formalización y Protección del Empleo  
Ministerio del Trabajo  
Carrera 14 No. 99-33 Piso 10  
Tel: 3779999 ext. 11219

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo**, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.

#	Entidad	Fecha	Artículo afectado	Comentarios de la entidad	Respuesta a comentarios	Inclusión en Decreto
1	Avianca	12-Jul.-19	Artículo 1 (Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1072)	<p>El Decreto 2076 de 1987 que establecía en su artículo 3 la obligación del empleador de la vigilancia del correcto uso de la cesantía por parte de su trabajador y la Circular 11 de 2011, Minprotección (Normas reglamentarias), están derogadas a partir de la expedición del DUR 1072/15.</p> <p>Corresponde al fondo de cesantía aprobar y pagar el pago parcial de cesantía, respecto de sus afiliados.</p> <p>Corresponde al empleador aprobar y pagar el pago parcial de cesantía de su trabajador, beneficiario del régimen tradicional.</p> <p>No es viable que el empleador pague cesantías causadas y no consignadas al fondo al que está afiliado su trabajador, so pena de la sanción del Art. 254 CST.</p> <p>No existe obligación de verificación posterior del correcto uso del anticipo. El principio de la buena fe irradia la legislación laboral y en este caso, bastará con la verificación previa al pago de los documentos aportados por el trabajador, para que esté exonerado el empleador de la sanción antes mencionada.</p> <p>No existe en la legislación nacional, sanción equivalente a la del Art 254 CST para los fondos de cesantías.</p>	<p>Artículo 1. Adición al artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1072 de 2015. Adiciónense dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3 del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo 1. El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2. de este Decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo fondo de cesantías o ante el Fondo Nacional del Ahorro. En todo caso, el Fondo de Cesantías correspondiente o el Fondo Nacional del Ahorro podrán verificar dicho cumplimiento.</p> <p>Parágrafo 2. El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del Ahorro el empleador, según corresponda, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.</p> <p>Nota. No se acepta la propuesta. Quien debe hacer la verificación es el empleador. Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo los empleadores están obligados a hacer la liquidación y pago de auxilio de cesantías para los fines establecidos en dicho artículo, es decir, para financiación de vivienda. Siendo así, quien debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.3.2 y 2.2.1.3.3 del DUR del Sector Trabajo.</p>	No se acoge
2	Ciudadano Camilo Rojas Rueda	43662	Artículo 1 (Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1072)	<p> Frente al artículo 1º, considero inconveniente que se le imponga la carga al empleador de comprobar la destinación de los retiros parciales de cesantías. Por el contrario, la parte que debería verificar el cumplimiento de dicho compromiso debería ser el Fondo, pues es quien tiene mecanismos de control al efecto (expedir el cheque a nombre de determinada persona, pagar directamente a una persona, etc.).</p> <p> Frente al artículo 1º, en la adición al parágrafo 2º, se cometió un error tipográfico; está "El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del Ahorro el empleador, según corresponda"; debería ser "El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del Ahorro, o el empleador, según corresponda".</p>	<p>Artículo 1. Adición al artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1072 de 2015. Adiciónense dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3 del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en los siguientes términos:</p> <p>Parágrafo 1. El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2. de este Decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo fondo de cesantías o ante el Fondo Nacional del Ahorro. En todo caso, el Fondo de Cesantías correspondiente o el Fondo Nacional del Ahorro podrán verificar dicho cumplimiento.</p> <p>Parágrafo 2. El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del Ahorro el empleador, según corresponda, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.</p> <p>Nota. No se acepta la propuesta. Quien debe hacer la verificación es el empleador. Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo los empleadores están obligados a hacer la liquidación y pago de auxilio de cesantías para los fines establecidos en dicho artículo, es decir, para financiación de vivienda. Siendo así, quien debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.3.2 y 2.2.1.3.3 del DUR del Sector Trabajo.</p>	A. No se acoge B. Se acoge
3	PORVENIR	24-Jul.-19	Artículo 1 (Artículo 2.2.1.3.25. del Decreto 1072)	<p>Solicitan incluir dentro del proyecto de Decreto la posibilidad de que el retiro de cesantías se realice de manera digital, buscando mayor agilidad y mejorando la experiencia del afiliado. Proponen que esto se realice de forma gradual, tal como se hizo con las planillas de pago por medios electrónicos o asistidos.</p>	<p>La propuesta sobre el artículo 1º se acepta y se incorpora al proyecto.</p>	Se acoge
				<p>Nota. Observación aceptada y se introduce un artículo 2.2.1.3.25 sobre virtualización de trámites</p>		

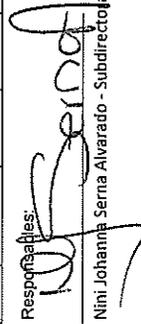
Informe Global de Evaluación de Comentaríos al Proyecto de Decreto Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.

#	Entidad	Fecha	Artículo afectado	Comentarios de la entidad	Respuesta a comentarios	Inclusión en Decreto
4	Ciudadano- Juan Pablo Otero	25-Jul.-19	Artículo 1 (Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1072)	<p>El ciudadano presenta propuesta referente al artículo 1 del proyecto de Decreto pretendiendo adicionar el artículo 2.2.1.3.3 del decreto 1072 de 2015, se propone que este primer artículo quede de la siguiente manera : Artículo1. adición al artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1072 de 2015. Adiciónese un numeral y dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3 del capítulo 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, decreto único reglamentario del sector trabajo, en los siguientes termino. <b>ADQUISICION DE ELECTRODOMESTICOS Y/O APARATOS O DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA USO EN EL HOGAR TALES COMO, REFRIGERADORES, AIRES ACONDICIONADOS, LAVADORAS, ASPIRADORAS, COMPUTADORES PORTATILES, TELEVISORES, IMPRESORAS Y HORNOS MICORONDAS.</b> Parágrafo1. El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2 de este decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo fondo de cesantías o ante el fondo nacional de ahorro. En todo caso, el fondo de cesantías correspondiente o el Fondo Nacional de Ahorro podrán verificar dicho cumplimiento. Paragrafo2. El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del ahorro el empleador, según corresponda deberá realizar el pago dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.</p>	<p>Sobre la solicitud de incluir un numeral al artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1072 que permita destinar los recursos de cesantías para "adquisición de electrodomésticos y/o aparatos o dispositivos electrónicos para uso en el hogar tales como refrigeradores, aires acondicionados, lavadoras, aspiradoras, computadores portátiles, televisores, impresoras y hornos microondas", no es viable por cuanto una norma de esa naturaleza es de reserva legal y no puede establecerse por vía reglamentaria.</p> <p>Nota: No se acoge</p>	No se acoge
5	ASOFONDOS	25-Jul.-19	Artículo 1	<p>1. Sugerimos acudir a la definición de dependientes que incorpora la Ley 1607 de 2012 en lo que respecta a hijos de tal forma que establezca que para efectos del retiro de cesantías para adquisición de seguros educativos o constitución de ahorros programados para educación por hijos o dependientes han de entenderse a hijos menores de 18 años, entre 18 y 25 siempre que estén estudiando o mayores de 25 años que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos debidamente certificados.</p> <p>2. Consideramos necesario que el proyecto decreto contemple las reglas propias aplicables a las cesantía de trabajadores independientes aportes voluntarios, empresas liquidadas y relaciones de afiliado empleador no vigente.</p> <p>3. En varias disposiciones del proyecto se prevé que la entrega de los recursos procederá dentro de los 5 días a la fecha en la cual el afiliado haya acreditado el cumplimiento de los requisitos, al respecto consideramos necesario precisar que el cumplimiento de los 5 días hábiles para realizar el pago respectivo debe empezarse a contarse desde el momento que el trabajador haya cumplido todos los requisitos.</p> <p>4. Consideramos necesario que el proyecto precise que las disposiciones allí contenidas aplican para tanto relaciones laborales existentes en el sector público como en el sector privado, esto con el fin de que los empleadores del sector público asuman las obligaciones propias de control en el uso de cesantías por parte de sus trabajadores.</p>	<p>1. En cuanto a lo que debe entenderse por el término "dependiente" este proyecto no se ocupa de su definición, toda vez que dicho concepto se encuentra definido en distintos cuerpos normativos y decisiones jurisprudenciales, tales como el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, el párrafo tercero del artículo 2 del Decreto 89 de 2013, la Sentencia T-020 de 2003 de la Corte Constitucional y la Sentencia No. 2361 de 2000 del Consejo de Estado. Así mismo, el párrafo del artículo 2 de la Ley 1809 de 2016 también señala lo que debe entenderse para efectos de su contenido.</p> <p>2. La solicitud de inclusión no se encuentra dentro del objeto del presente proyecto de decreto.</p> <p>3. Se acoge y se incorpora al texto del proyecto de decreto.</p> <p>4. La propuesta no es viable en el presente cuerpo reglamentario porque hay casos donde la norma se aplica a fondos de cesantías y, en otros, al Fondo Nacional del Ahorro que tiene sus normas especiales en determinados casos concretos.</p>	<p>1. No se acoge</p> <p>2. No se acoge</p> <p>3. Se acoge</p> <p>4. No se acoge</p>

Informe Global de Evaluación de Comentarios al Proyecto de Decreto Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.

#	Entidad	Fecha	Artículo afectado	Comentarios de la entidad	Respuesta a comentarios	Inclusión en Decreto
5	ASOFONDOS	25-Jul.-19		<p>5. Consideramos conveniente que el decreto precise que las administradoras de cesantías deben propender por disponer de diferentes canales para el retiro de las cesantías</p> <p>6. Respecto al retiro parcial de cesantías se propone añadir al parágrafo 1. el cual quedaría así: "la eventual verificación de cumplimiento de requisitos de retiro parcial por parte del administrador de los fondos de cesantías no implica una transferencia de responsabilidad del empleador a la administradora en el cumplimiento de la obligación que tiene el empleador frente al cumplimiento de los requisitos de retiro por parte del trabajador"</p> <p>7. En relación con la causal de retiro por sustitución del empleador, consideramos necesario se precise si es viable el retiro cuando luego de una situación patronal el trabajador solicita el retiro de las cesantías aportadas por el empleador anterior, aún cuando el nuevo empleador ya ha consignado las cesantías correspondientes.</p> <p>8. Respecto al retiro parcial para estudio resulta pertinente adicionar un parágrafo con el fin de que los afiliados puedan retirar sus cesantías para educación cuando los programas se cursen en instituciones educativas ubicadas en el exterior.</p> <p>9. Consideramos pertinente que para efectos de la adquisición de ahorros programados o seguros educativos se habilite la posibilidad de adquirir dichos productos para hijos no nacidos.</p> <p>10. El artículo 2.2.1.3.24 del proyecto señala que el afiliado que desea trasladar los recursos de un fondo de cesantías a otro, deberá presentar la solicitud ante la respectiva sociedad administradora acompañada de la constancia de haber comunicado al empleador la intención de trasladarse, consideramos que esa modificación resulta inadecuada al generar una serie de cargas tanto en cabeza del afiliado como de las sociedades administradoras.</p> <p>11. En la medida en que normativamente no existe fundamento alguno que establezca la obligación del afiliado de notificar al empleador de su intención de traslado ni de radicar la solicitud en la administradora de origen y toda vez que no se evidencia un beneficio o conveniencia en tal modificación, consideramos necesario mantener el esquema actual, tal como estaba propuesto en el proyecto decreto dado a conocer al público en el mes de febrero</p>	<p>5. Se acepta y se incluye un artículo 2.2.1.3.25.</p> <p>6. No se acepta la propuesta. Quien debe hacer la verificación debe ser el empleador. Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo los empleadores están obligados a hacer la liquidación y pago de auxilio de cesantías para los fines establecidos en dicho artículo, es decir, para financiación de vivienda.</p> <p>7. No se acepta esta propuesta por cuanto requiere de una ley que así lo soporte.</p> <p>8. No es viable destinar los recursos para el pago de matrículas en instituciones de educación superior extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992.</p> <p>9. No se acepta la propuesta. La reglamentación se dirige a los hijos y dependientes sin entrar a considerar que se trate de hijos nacidos o no nacidos. Se trata de la figura de dependientes en sentido amplio.</p> <p>10. Se acepta y se ajusta el texto.</p> <p>11. Se acepta la observación y se hace el ajuste correspondiente</p>	<p>5. Se acepta 6. No se acepta 7. No se acepta 8. No se acepta 9. No se acepta 10. Se acepta 11. Se acepta</p>

Responsables:



Nini Johanna Serna Alvarado - Subdirectora de Formalización y Protección del Empleo

**Informe de Comentarios al Proyecto de Decreto Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.**

#	Entidad	Fecha	Artículo afectado	Comentarios de la entidad
1	Avianca	12-Jul.-19	Artículo 1 (Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1072)	<p>El Decreto 2076 de 1967 que establecía en su artículo 3 la obligación del empleador de la vigilancia del correcto uso de la cesantía por parte de su trabajador y la Circular 11 de 2011, Minprotección (Normas reglamentarias), están derogadas a partir de la expedición del DUR 1072/15.</p> <p>Corresponde al fondo de cesantía aprobar y pagar el pago parcial de cesantía, respecto de sus afiliados.</p> <p>Corresponde al empleador aprobar y pagar el pago parcial de cesantía de su trabajador, beneficiario del régimen tradicional.</p> <p>No es viable que el empleador pague cesantías causadas y no consignadas al fondo al que está afiliado su trabajador, so pena de la sanción del Art 254 CST.</p> <p>No existe obligación de verificación posterior del correcto uso del anticipo. El principio de la buena fe irradia la legislación laboral y en este caso, bastará con la verificación previa al pago de los documentos aportados por el trabajador, para que éste exonerado el empleador de la sanción antes mencionada.</p> <p>No existe en la legislación nacional, sanción equivalente a la del Art 254 CST para los fondos de cesantías.</p>
2	Ciudadano Camilo Rojas Rueda	43662	Artículo 1 (Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1072)	<p>Frente al artículo 1º, considero inconveniente que se le imponga la carga al empleador de comprobar la destinación de los retiros parciales de cesantías. Por el contrario, la parte que debería verificar el cumplimiento de dicho compromiso debería ser el Fondo, pues es quien tiene mecanismos de control al efecto (expedir el cheque a nombre de determinada persona, pagar directamente a una persona, etc.).</p> <p>Frente al artículo 1º, en la adición al párrafo 2º, se cometió un error tipográfico: está "El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del Ahorro el empleador, según corresponda"; debería ser "El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del Ahorro, o el empleador, según corresponda".</p>
3	PORVENIR	24-Jul.-19	Artículo 1 (Artículo 2.2.1.3.25. del Decreto 1072)	<p>Solicitan incluir dentro del proyecto de Decreto la posibilidad de que el retiro de cesantías se realice de manera digital, buscando mayor agilidad y mejorando la experiencia del afiliado. Proponen que esto se realice de forma gradual, tal como se hizo con las planillas de pago por medios electrónicos o asistidos.</p>

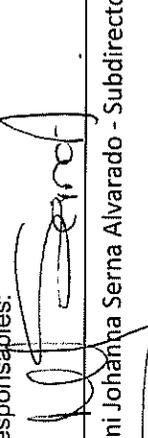
**Informe de Comentarios al Proyecto de Decreto Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.**

#	Entidad	Fecha	Artículo afectado	Comentarios de la entidad
4	Ciudadano- Juan Pablo Otero	25-Jul.-19	Artículo 1 (Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1072)	<p>El ciudadano presenta propuesta referente al artículo 1 del proyecto de Decreto pretenda adicionar el artículo 2.2.1.3.3 del decreto 1072 de 2015, se propone que este primer artículo quede de la siguiente manera : Artículo1, adición al artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1072 de 2015. Adiciónese un numeral y dos párrafos al artículo 2.2.1.3.3 del capítulo 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, decreto único reglamentario del sector trabajo, en los siguientes términos. ADOUSION DE ELECTRODOMESTICOS Y/O APARATOS O DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA USO EN EL HOGAR TALES COMO, REFRIGERADORES, AIRES ACONDICIONADOS, LAVADORAS, ASPIRADORAS, COMPUTADORES PORTATILES, TELEVISORES, IMPRESORAS Y HORNOS MICRONIDAS. Parágrafo1. El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2 de este decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo fondo de cesantías o ante el fondo nacional de ahorro. En todo caso, el fondo de cesantías correspondiente o el Fondo Nacional de Ahorro podrán verificar dicho cumplimiento. Parágrafo2. El fondo de cesantías, el Fondo Nacional del ahorro el empleador, según corresponda deberá realizar el pago dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.</p>
5	ASOFONDO S	25-Jul.-19	Artículo 1	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sugierimos acudir a la definición de dependientes que incorpora la Ley 1607 de 2012 en lo que respecta a hijos de tal forma que establezca que para efectos del retiro de cesantías para adquisición de seguros educativos o constitución de ahorros programados para educación por hijos o dependientes han de entenderse a hijos menores de 18 años, entre 18 y 25 siempre que estén estudiando o mayores de 25 años que se encuentre en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos debidamente certificados.</li> <li>2. Consideramos necesario que el proyecto decreto contemple las reglas propias aplicables a las cesantía de trabajadores independientes aportes voluntarios, empresas liquidadas y relaciones de afiliado empleador no vigente.</li> <li>3. En varias disposiciones del proyecto se prevé que la entrega de los recursos procederá dentro de los 5 días a la fecha en la cual el afiliado haya acreditado el cumplimiento de los requisitos, al respecto consideramos necesario precisar que el cumplimiento de los 5 días hábiles para realizar el pago respectivo debe empezar a contarse desde el momento que el trabajador haya cumplido todos los requisitos.</li> <li>4. Consideramos necesario que el proyecto precise que las disposiciones allí contenidas aplican para tanto relaciones laborales existentes en el sector público como en el sector privado, esto con el fin de que los empleadores del sector público asuman las obligaciones propias de control en el uso de cesantías por parte de sus trabajadores.</li> </ol>

**Informe de Comentarios al Proyecto de Decreto Por el cual se incorporan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, que establecen el procedimiento para el retiro de cesantías.**

#	Entidad	Fecha	Artículo afectado	Comentarios de la entidad
5	ASOFONDO S	25-Jul.-19		<p>5. Consideramos conveniente que el decreto precise que las administradoras de cesantías deben propender por disponer de diferentes canales para el retiro de las cesantías</p> <p>6. Respecto al retiro parcial de cesantías se propone añadir al parágrafo 1, el cual quedaría así: "la eventual verificación de cumplimiento de requisitos de retiro parcial por parte del administrador de los fondos de cesantías no implica una transferencia de responsabilidad del empleador a la administradora en el cumplimiento de la obligación que tiene el empleador frente al cumplimiento de los requisitos de retiro por parte del trabajador"</p> <p>7. En relación con la causal de retiro por sustitución del empleador, consideramos necesario se precise si es viable el retiro cuando luego de una situación patronal el trabajador solicita el retiro de las cesantías aportadas por el empleador anterior, aún cuando el nuevo empleador ya ha consignado las cesantías correspondientes.</p> <p>8. Respecto al retiro parcial para estudio resulta pertinente adicionar un parágrafo con el fin de que los afiliados puedan retirar sus cesantías para educación cuando los programas se cursen en instituciones educativas ubicadas en el exterior.</p> <p>9. Consideramos pertinente que para efectos de la adquisición de ahorros programados o seguros educativos se habilite la posibilidad de adquirir dichos productos para hijos no nacidos.</p> <p>10. El artículo 2.2.1.3.24 del proyecto señala que el afiliado que desee trasladar los recursos de un fondo de cesantías a otro, deberá presentar la solicitud ante la respectiva sociedad administradora acompañada de la constancia de haber comunicado al empleador la intención de trasladarse, consideramos que esa modificación resulta inadecuada al generar una serie de cargas tanto en cabeza del afiliado como de las sociedades administradoras.</p> <p>11. En la medida en que normativamente no existe fundamento alguno que establezca la obligación del afiliado de notificar al empleador de su intención de traslado ni de radicar la solicitud en la administradora de origen y toda vez que no se evidencie un beneficio o conveniencia en tal modificación, consideramos necesario mantener el esquema actual, tal como estaba propuesto en el proyecto decreto dado a conocer al público en el mes de febrero</p>

Responsables:

  
Nini Johanna Serna Alvarado - Subdirectora de Formalización y Protección del Empleo